

MANUAL CULTURA TRIBUTARIA 2026



ÍNDICE

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
Cultura Tributaria -----	3
TÍTULO I: NOCIONES BÁSICAS SOBRE LA EDUCACIÓN EN VALORES Y CIUDADANÍA	4
¿Qué son los valores? -----	4
Nociones Básicas Sobre Ciudadanía -----	9
TÍTULO II LEGISLACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL	10
Constitución Nacional y Provincial: -----	10
Código Tributario Provincial (C.T.P.) – Ley N° 6006 – T.O. 2023 y sus modificatorias -----	10
Decreto N° 2445/23 y sus modificatorias - Reglamentario del C.T.P. -----	11
Ley Impositiva anual (L.I.A.) -----	11
Compendio Unificado de Resoluciones de Alcance Tributario del Ministerio de Economía y Gestión Pública -----	12
Resoluciones de la Secretaría de Ingresos Públicos - S.I.P. -----	12
Resoluciones de la Dirección General de Rentas: Normativas, Generales, Interpretativas e Internas -----	12
TÍTULO III: ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL RELACIONADOS CON LOS TRIBUTOS	14
¿Cuáles son las funciones de la Dirección General de Rentas? -----	15
¿Cuáles son los equipos de Gestión de la Dirección General de Rentas? -----	16
TÍTULO IV: TRIBUTOS, RECURSOS Y GASTO PÚBLICO	17
Tributos Del Estado Provincial	18
Clasificación de los tributos -----	19
TÍTULO V: PARTE GENERAL DEL CODIGO TRIBUTARIO: PROCEDIMIENTO	22
Sujetos de la Obligación Tributaria	22
Solidaridad -----	23
Nacimiento de la Obligación Tributaria -----	23
Términos -----	23
Exenciones y beneficios tributarios -----	23
Beneficios Tributarios. -----	25
Clases de domicilio: -----	25
Determinación de la Obligación Tributaria -----	28
Infracciones y Sanciones -----	29
Extinción de la Obligación Tributaria -----	29
Recursos administrativos	31
Demanda Ordinaria. Acción Contenciosa. -----	33

TÍTULO VI: PARTE ESPECIAL CÓDIGO TRIBUTARIO: IMPUESTOS	34
Impuesto Inmobiliario	34
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.....	43
Impuesto a la Propiedad Automotor.....	70
Impuesto a las Embarcaciones	74
Impuesto de Sellos.....	76
Tasas Retributivas de Servicios.....	80
TÍTULO VII: EVASIÓN Y MORA.....	85
TÍTULO VIII: FORMAS DE ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.....	86
Links de interés relacionados	89
Bibliografía.....	90

INTRODUCCIÓN

Desde el año 1999 la Dirección General de Rentas comenzó a trabajar en Educación Tributaria, con un equipo reducido invitado por AFIP (en la actualidad ARCA) capacitando técnicamente a los docentes y directivos de EGB y CBU sobre los impuestos provinciales.

En el año 2004 mediante el convenio celebrado conjuntamente con la AFIP (en la actualidad ARCA) y el Ministerio de Educación se formalizó el Programa de Información Tributaria -Educación Fiscal-, se inicia la participación de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba en dicho programa.

El objetivo general de dicho proyecto es crear cultura tributaria en la sociedad, generando conciencia ciudadana frente a los deberes y derechos de los ciudadanos establecidos en nuestra Constitución Provincial, como es el de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad e instalando el cumplimiento voluntario y solidario de las obligaciones tributarias.

Hoy se potencian, dentro del Programa Rentas + Cerca, las actividades de talleres en las escuelas y se fomentan visitas guiadas de alumnos a la sede de la DGR (Córdoba Capital y Villa María) donde pueden compartir con todos los empleados las tareas que se realizan y conocer el seguimiento del cumplimiento de los impuestos provinciales como así también las encomiendas y otros recursos que le son conferidas a la Dirección, explicando la función Social de los Impuestos.

Con el presente material nos proponemos acercar al formador los contenidos teóricos que hacen a la administración tributaria provincial, a los fines que sirva como herramienta de consulta para profundizar los conocimientos tributarios de aplicación provincial, de acuerdo al interés particular de cada Formador – Docente – Escuela – Orientación - Alumno, que conforman cada ciclo o nivel de enseñanza de la Provincia. Sugerimos que dichos contenidos sean jerarquizados al momento de ser transferidos, ya que algunos temas requerirán de conocimientos previos adquiridos por los receptores.

Asimismo, en la primera parte del presente material se incorporan nociones básicas alusivas a “valores” y a “ciudadanía” que consideramos oportuno destacar como pilares fundamentales para lograr la “cultura tributaria” que se pretende obtener a través del Programa de Educación Tributaria.

Cultura Tributaria

El Programa Cultura Tributaria promueve el fortalecimiento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, contribuyendo a la construcción de una sociedad más equitativa. Para alcanzar dicho objetivo se desarrollan distintas acciones como:

- Capacitar y formar en Escuelas Primarias, de Nivel Medio y Superior.
- Concientizar sobre Responsabilidad Fiscal, Obligación y Derechos del Ciudadano, Participación y Convivencia Social.
- Generar compromiso y solidaridad.
- Trabajar en conjunto con otros Organismos e Instituciones.
- Extender esta propuesta a toda la sociedad. ¡Empezando por Nosotros!



TÍTULO I: NOCIONES BÁSICAS SOBRE LA EDUCACIÓN EN VALORES Y CIUDADANÍA

La educación en valores se orienta en el marco de los derechos humanos universales. En ellos se identifica la dignidad de la persona como el bien esencial alrededor del cual se definen un conjunto de derechos válidos para todos, independientemente de cualquier diferencia física, económica o cultural.

La referencia a los derechos humanos apunta a valores de una alta significación ética que se constituyen en formas de vida ideales y en comportamientos deseables. Los valores que emanan de la dignidad humana hacen referencia a la libertad, la igualdad y la fraternidad. Estos bienes comparten la premisa de que las personas son valiosas en sí mismas, que requieren trato digno y libertad para realizarse como seres humanos plenos.

A lo largo de su vida, las personas se adhieren a valores de distinto tipo, lo cual es parte de su desarrollo y libertad personales. Para alcanzar un marco ético de convivencia plural y armónica, basado en unos valores deseablemente compartidos por todos, la escuela puede y debe educar en aquellos que derivan de los derechos humanos y, por ello, considerados universales, independientemente de nuestra cultura, religión o convicción política.

Son valores universales también porque son aspiraciones que no declinan, que aparecen siempre como imperativos indispensables, casi esenciales de la naturaleza humana. No es concebible una época en la que la amistad, la tolerancia, la solidaridad no sean condiciones deseables para nuestra existencia. Actitudes como el esfuerzo y la autorregulación son requisitos necesarios para realizar los valores compartidos por la humanidad.

Dignidad	Honestidad	Amistad
Salud	Solidaridad	Educación

¿Qué son los valores?

1. **Los valores son convicciones profundas de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta:** la solidaridad frente a la indiferencia, la justicia frente al abuso, el amor frente al odio.
2. **Los valores involucran nuestros sentimientos y emociones:** cuando valoramos la paz, nos molesta y nos hiere la guerra. Cuando valoramos la libertad nos enoja y lacera la esclavitud. Cuando valoramos el amor nos lastima el odio.

3. **Valores, actitudes y conducta están relacionados:** los valores son creencias o convicciones de que algo es preferible y digno de aprecio. Una actitud es una disposición a actuar de acuerdo a determinadas creencias, sentimientos y valores. A su vez las actitudes se expresan en comportamientos y opiniones que se manifiestan de manera espontánea.

VALORES Valoro la justicia, me duele el abuso	se relaciona con:	ACTITUDES Doy las mismas oportunidades a todos mis alumnos
	se relaciona con:	CONDUCTA Establezco y respeto los mismos plazos a los alumnos para que entreguen sus tareas

4. **Los valores se jerarquizan por criterios de importancia:** cada persona construye su escala de valores personales. Esto quiere decir que las personas preferimos unos valores a otros. Usted, por ejemplo, ¿en qué orden de importancia colocaría los siguientes seis valores?
5. **Los valores más importantes de las personas forman parte de su identidad, orientan sus decisiones frente a sus deseos e impulsos y fortalecen su sentido del deber ser:** por ejemplo, una maestra responsable hará todo lo que esté en sus manos para que sus alumnos alcancen los objetivos educativos del ciclo escolar, se sentirá mal consigo misma si por razones claramente atribuidas a ella, los niños no reciben las oportunidades de aprendizaje que debieran. Sólo sentimos pesar al hacer algo incorrecto cuando el valor en cuestión es parte de nuestro ser.
6. **Los valores se aprenden desde la temprana infancia y cada persona les asigna un sentido propio:** de este valor, el sentido que le encontraremos en nuestra vida, será diferente para cada persona. cada persona, de acuerdo a sus experiencias, conocimientos previos y desarrollo cognitivo, construye un sentido propio de los valores. Aunque a todos nos enseñen que la honestidad es algo deseable, y aunque todos lo aceptamos como cierto, la interpretación que haremos
7. **Los valores y su jerarquización pueden cambiar a lo largo de la vida:** los valores están relacionados con los intereses y necesidades de las personas a lo largo de su desarrollo. Los valores de los niños pequeños están definidos en buena medida por sus necesidades de subsistencia y por la búsqueda de aprobación de sus padres: sustento biológico, amor filial. Los adolescentes guían sus valores personales por su necesidad de experimentación y autonomía: amistad, libertad. Mientras que en la edad adulta se plantean nuevas prioridades: salud, éxito profesional, responsabilidad. Algunos valores permanecen a lo largo de la vida de las personas.

Razones suficientes para educar en los valores universales

- 1. Porque es finalidad de la educación.**
 - ✓ Es la única manera de cumplir los propósitos de la educación que establece la Constitución Nacional: desarrollar todas las facultades del ser humano armónicamente y contribuir a la mejor convivencia humana.
 - ✓ No podemos conformarnos exclusivamente con una educación científica y tecnológica; además de ella estamos urgidos de aprender a guiar nuestros afectos y nuestra conciencia.
- 2. Porque la educación no es neutral en cuanto a valores.**
 - ✓ En realidad, siempre se educa en valores, aunque no siempre se haga de forma explícita.
 - ✓ Clarificar los valores más relevantes y en los que la escuela pondrá especial esfuerzo contribuye más claramente a fomentarlos y promoverlos.
- 3. Porque con ello se mejora la calidad de la educación.**
 - ✓ Al trabajar explícitamente sobre la formación en valores se atiende a uno de los fines de la educación: formar mejores seres humanos. El ambiente de una escuela formadora de valores propiciará el desarrollo de todas las potencialidades de los alumnos.
- 4. Porque la escuela debe jugar un papel decisivo frente a otros ámbitos sociales.**
 - ✓ Los niños y las niñas reciben múltiples influencias frente a las cuales la escuela tiene la tarea de orientar sobre principios universales, populares y democráticos.
- 5. Porque las circunstancias del mundo contemporáneo lo reclaman.**

- ✓ Frente al individualismo y los crecientes riesgos a los que se enfrentan niños y jóvenes, se necesita brindarles orientación para comprender las situaciones y problemas de su vida diaria, para actuar y decidir correctamente, para relacionarse con los demás y para dar sentido a su vida.
- ✓ La escuela debe ofrecer a los niños las herramientas necesarias para desarrollarse en un mundo que cambia a gran velocidad. Los valores orientan ante situaciones de confusión y ambigüedad.

Orientaciones sobre cómo educar en valores

1. Esforzarse por formar personas autónomas.

Educar en valores es diseñar un proceso de enseñanza-aprendizaje que permita a los alumnos construir de forma racional y autónoma su escala de valores.

FORMACIÓN VALORAL AUTÉNTICA	
Racional	Autónoma
Porque los valores se fundan en buenas razones para preferirlos	Porque para que los valores se incorporen a la forma de ser de las personas, éstas han de hacerlos suyos por voluntad propia y no por imposición

2. Educar versus adoctrinar.

Cuando se quiere imponer a los alumnos un conjunto de valores, por más deseables que sean, se está adoctrinando. Educar significa que aunque sabemos que en la etapa infantil los alumnos no tienen los elementos para tomar decisiones realmente autónomas, confiamos y estimulamos que así llegue a ser. Educar significa que confiamos y estimulamos a los alumnos en la etapa infantil, aunque sabemos que no tienen los elementos para tomar decisiones realmente autónomas, para que puedan lograrlo en edad más avanzada.

Adoctrinamos cuando sistemáticamente:	Educamos cuando sistemáticamente:
<ul style="list-style-type: none"> • Imponemos normas sin explicarlas • Censuramos las opiniones diferentes • Castigamos sin explicación • Hacemos sentir mal a quien actúa de forma incorrecta, ridiculizándolo o avergonzándolo, a solas o en público • Cuando amenazamos de cualquier forma para forzar una conducta 	<ul style="list-style-type: none"> • Explicamos el porqué de las normas • Aceptamos las opiniones diferentes • Justificamos el castigo como consecuencia racional de un acto indebido • Tratamos de explicar las consecuencias de una acción incorrecta • Cuando convencemos mediante razones

3. Favorecer un enfoque vivencial.

- ✓ Se debe tener en cuenta que los niños que cursan la primaria se encuentran en una etapa de desarrollo en la que requieren remitir el aprendizaje a sus experiencias concretas. Por ello, los valores no deben presentarse como conceptos abstractos sino con ejemplos y vivencias del día a día.
- ✓ Es particularmente importante que los niños lleguen a involucrarse íntimamente con los ejemplos y actividades, que las vivan, que las sientan.
- ✓ En esta edad es conveniente realizar actividades que ayuden a los niños a imaginar los sentimientos de los demás, y a no ser indiferente frente al sufrimiento de los otros.

4. Utilizar una perspectiva transversal.

- ✓ Existen espacios naturales en el currículum para abordar los valores, como es el caso de Educación Cívica, sin embargo, el reto más importante para que la educación resulte efectiva es lograr encontrar todas las intersecciones posibles.
- ✓ Sin introducir contenidos de manera artificial, pero con creatividad y convicción, es posible y, sobre todo, necesario, que los valores atraviesen el conjunto del currículum:
- ✓ Al hacer operaciones de suma y resta podemos hablar de justicia en la distribución de algún bien.

- ✓ En Biología podemos trabajar el valor de la responsabilidad de cuidar el medio ambiente.
- ✓ En Lengua podemos practicar el diálogo.
- ✓ En Educación Artística podemos utilizar imágenes que revaloren la diversidad indígena del país y reflexionar sobre ella.
- ✓ En Historia podemos hablar de la amistad entre los pueblos.

5. Involucrar a toda la escuela.

- ✓ Las personas aprenden de lo que viven día a día. Si se quiere que los alumnos aprendan a ser justos, la escuela debe ser justa; si se quiere que los alumnos valoren el diálogo, se ha de priorizar con ellos este mecanismo frente a la imposición.
- ✓ La educación en valores no es tarea de un solo maestro, tendría que formar parte del proyecto escolar, de manera que todos los maestros y maestras analicen cuáles son los valores que se enfatizarán y cómo hacerlo.
- ✓ La colaboración entre maestros es indispensable para compartir experiencias, imaginar formas efectivas de resolver situaciones y para promover la participación de las familias.
- ✓ También sería conveniente que entre todos los maestros busquen formas para actualizarse en este campo.

6. Trabajar con la familia.

Es importante lograr la colaboración de la familia para lo cual es recomendable:

Al inicio del ciclo:	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar una sesión introductoria en la que se explique a los padres la importancia de trabajar los valores. • Reflexionar con ellos la relevancia de los valores seleccionados en el proyecto escolar. • Pedir su apoyo a lo largo del ciclo escolar.
Durante el ciclo:	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar reuniones colectivas para analizar con los padres cómo apoyar en casa el trabajo con cada valor. • Informar y comentar individualmente los resultados de las evaluaciones periódicas de los alumnos. • Pedir a los padres que también evalúen a los niños en casa.
Al finalizar el ciclo:	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar conjuntamente con los padres el resultado del trabajo con valores. • Enviar a los padres los resultados finales de las evaluaciones y recibir sugerencias para el curso siguiente.

La experiencia demuestra que, en la enseñanza de valores, el profesor reafirma aquellos en los que cree, y al ejercitarse en ellos propicia que la vida de la escuela se haga corresponder con los enunciados formales.

7. Consideración del alumno como un ser único.

Atender y respetar los distintos ritmos, estilos y necesidades de aprendizaje de todos y cada uno de los alumnos y propiciar el gusto por aprender y saber más.

Aprender a conocer a los alumnos desde el punto de vista afectivo y evitar lastimarlos emocionalmente, admitiendo que existe una gran diversidad de sensibilidades.

8. Ambiente de diálogo.

Establecimiento de las condiciones para que los niños y las niñas aprendan a escuchar, a tomar la palabra por turnos, a preguntar y debatir, a ser tolerantes y respetuosos con sus maestros y compañeros, a comprender la conveniencia de cooperar y colaborar, a reconocer, expresar y manejar sus sentimientos.

Utilización del diálogo como herramienta para la discusión y solución de conflictos apelando a la razón, al buen uso del lenguaje y a la erradicación de la violencia.

9. Respeto y colaboración entre todos en la escuela.

Respetar la dignidad de todas las personas que integran la comunidad escolar, independientemente de su rol: personal docente, administrativo, de limpieza; alumnos y alumnas; padres y madres de familia.

Propiciar la ayuda mutua y la colaboración entre los miembros de la comunidad para desarrollar proyectos escolares.

Desarrollar empatía y prestar ayuda a las personas que integran la comunidad escolar.

Facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad escolar para expresar sus necesidades, intereses e inquietudes.

10. Normas transparentes y compartidas.

Procurar normas claras, justas y compartidas que permitan regular el comportamiento individual y colectivo para facilitar una convivencia armónica.

Informar y justificar las reglas y normas escolares con toda claridad.

Precisar a quién compete definir las normas, cuándo y cómo fueron establecidas.

11. Finalmente diremos que los esfuerzos de los maestros serán más eficaces si:

- ✓ Fortalecen su convicción de la importancia de educar en valores.
- ✓ Cuentan con el apoyo de la escuela y la familia.
- ✓ Se familiarizan con estrategias de aprendizaje apropiadas.
- ✓ Se practican los valores en la escuela.

Hemos considerado oportuno comenzar nuestro trabajo con nociones básicas sobre la educación en valores, entendiendo a los mismos como las creencias y actitudes necesarias puestas de manifiesto por una sociedad respecto a la observancia de las leyes en general, y en el caso que nos convoca respecto a las leyes tributarias. Esto debería traducirse en una conducta materializada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios, afirmándose en la razón, la confianza y la internalización de respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los integrantes de la comunidad.

Este objetivo debe estar dirigido no sólo a los jóvenes de hoy, sino a nuestras futuras generaciones para poder así, disfrutar de una sociedad con base en el ejercicio pleno de sus responsabilidades.

Nociones Básicas Sobre Ciudadanía¹

Entendemos que la **ciudadanía** es -por una parte- el conjunto de derechos y responsabilidades de las personas en el marco de una comunidad determinada. Pero al mismo tiempo, es el ejercicio efectivo de lo que los derechos declaran y el cumplimiento de lo que las leyes disponen.

La **educación** ocupa un rol muy importante para la construcción de una comunidad capaz de asumir actitudes propias que le permitan ejercitar el rol de ciudadano; en donde los jóvenes desarrollan competencias que los ayuden a imaginar un futuro, a reconstruir lo público (interés común en un ámbito abierto).

La voluntad de participar y ser responsable como **ciudadano** es el resultado de un trabajoso proceso educativo sistemático (educación formal) y de un proceso asistemático como la socialización y la educación familiar, entre otros.

El ejercicio de la ciudadanía contribuye al desarrollo y la búsqueda de una **cultura política** más transparente y participativa y es generadora de la conciencia en los futuros líderes políticos de la capacidad de identificar y analizar necesidades y problemas del entorno.

En ese marco, la **educación tributaria** nos lleva a desarrollar un aspecto más de la condición ciudadana, que hace a la relación de derechos y también de deberes, que tiene el individuo con el Estado.

En cuanto a los deberes, debemos ser conscientes que el Estado necesita de recursos económicos generados a través de los impuestos, para proveer y garantizar a los ciudadanos los derechos enunciados en nuestra Constitución: educación, salud, jubilaciones, promociones culturales, transporte, etc.

En cuanto a los derechos como ciudadanos, resulta necesaria también la participación en los ámbitos que el Estado y las organizaciones civiles han construido para poder reflexionar y poner en acción un futuro de crecimiento e inclusión social.

¹ Fuente: Extracto de “Manual para el Docente” – Secundaria AFIP – Educación Tributaria (1ra. Edición)

TÍTULO II LEGISLACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Las provincias cuentan con recursos propios además de los provenientes de la Coparticipación Federal, y aplican sus normas en función a la potestad tributaria que poseen.

La legislación vigente y su jerarquía se basa en los siguientes instrumentos legales:

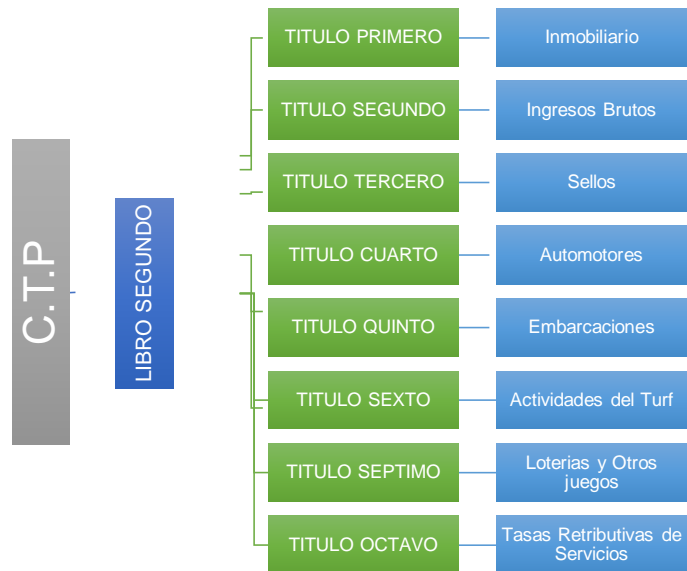


Constitución Nacional y Provincial:

Es la Ley Fundamental de un Estado que define:
El régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos.
Los poderes e instituciones de la organización política.

Código Tributario Provincial (C.T.P.) – Ley N° 6006 – T.O. 2023 y sus modificatorias

El C.T.P. contiene el procedimiento tributario y detalle de los tributos provinciales vigentes, y abarca:
Libro Primero Parte General: define cuáles son los órganos de la Administración Fiscal, los sujetos pasivos de las obligaciones fiscales, los deberes de contribuyentes y responsables, domicilio, notificaciones, forma de determinar el tributo, etc., y contiene normas de procedimiento.
Libro Segundo Parte Especial: establece los aspectos fundamentales y específicos de cada tributo (hecho imponible, contribuyente, exenciones, etc.)



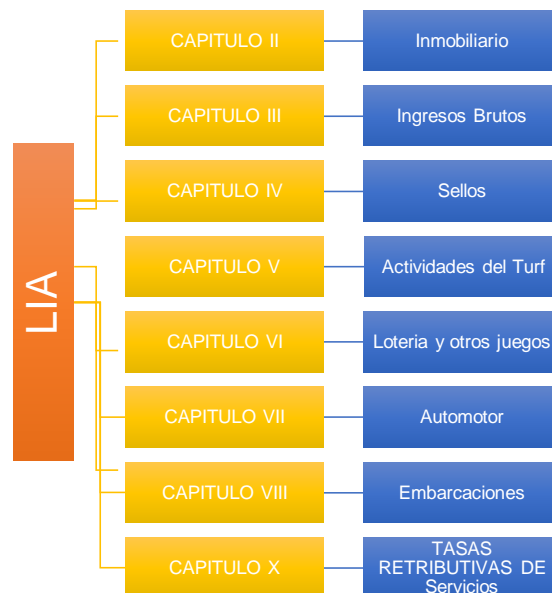
Decreto N° 2445/23 y sus modificatorias - Reglamentario del C.T.P.

Mediante el dictado del mencionado decreto se unifican en un solo cuerpo normativo todas las normas reglamentarias del Código Tributario Provincial y otras normas tributarias, a los efectos de otorgar mayor certeza y precisión en la aplicación de las mismas.

Ley Impositiva anual (L.I.A.)

Contiene importes fijos, montos mínimos, condiciones y alícuotas que corresponden a cada tributo en función a lo prescripto en el Código Tributario.

Son valores que rigen para un año determinado (todos los años se dicta una ley que determina los valores a aplicar).



Compendio Unificado de Resoluciones de Alcance Tributario del Ministerio de Economía y Gestión Pública

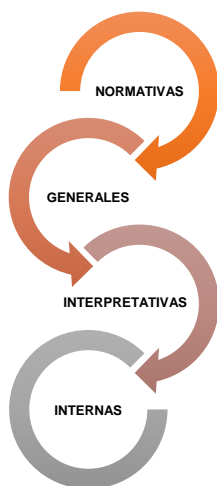
Unifica en una sola disposición las resoluciones ministeriales vigentes en materia tributaria, contribuyendo de este modo con la seguridad jurídica, la certeza y precisión en la aplicación de normas y con la transparencia en la gestión pública.

Resoluciones de la Secretaría de Ingresos Públicos - S.I.P.

Estas Resoluciones tienen por objetivos, entre otros:
Redefinir tasas de interés en caso de financiación (planes de pagos)
Tasas y monto de anticipos y cuotas de planes de pagos
Nominar y dar de baja a los distintos Contribuyentes y/o Agentes.
Establecer regímenes de información

Resoluciones de la Dirección General de Rentas: Normativas, Generales, Interpretativas e Internas

Se trata de aquellos instrumentos legales de cumplimiento obligatorio emitidos por el Director General de Rentas. Entre los distintos tipos de resoluciones se encuentran las Normativas, Generales, Interpretativas e Internas.



Las **RESOLUCIONES NORMATIVAS** son aquellas de contenido exclusivamente tributario. Por medio de las mismas se establecen los deberes formales, plazos, modalidades y/o requisitos a cumplir por parte de los contribuyentes y/o responsables en los distintos impuestos provinciales, en función a lo previsto en normas de rango superior en cuanto a inscripciones, ceses, modificaciones de datos, exenciones, procedimiento, formas de pago y/o cancelación de obligaciones fiscales, Servicios de Recaudación, Regímenes de Tributación, Reglamentación de Regímenes de Retención, Percepción, Información y/o Recaudación, codificación de actividades, beneficios especiales, aplicativos, declaraciones juradas, etc.

Las **RESOLUCIONES GENERALES** se encuentran relacionadas con la organización interna y reglamentación del funcionamiento de sus oficinas, delegación de funciones y facultades a los agentes dependientes de la Dirección General de Rentas, aprobación de formularios del sistema, y/o modificaciones al Manual de Procedimiento, Instructivos y otras normas excepcionales que no hacen a reglamentar temas vigentes en las normativas en todo el año, como por ejemplo prórrogas.

Las **RESOLUCIONES INTERPRETATIVAS** tienen el objetivo de establecer una interpretación de normas tributarias cuando así la Dirección lo estime conveniente o a solicitud de los contribuyentes y responsables o

de cualquier entidad con personería jurídica. Son recurribles. Una vez firme tendrá el carácter de norma general obligatoria.

Por último, las **RESOLUCIONES INTERNAS** son aquellas que no generan efectos hacia terceros sino dentro de la organización y los empleados, ya que tienden a regular el procedimiento interno o impartir instrucciones de aplicación en el ámbito interno.

TÍTULO III: ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL RELACIONADOS CON LOS TRIBUTOS



Ministerio Economía y Gestión Pública

El Ministerio de Economía y Gestión Pública asiste al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la elaboración y control de ejecución del Presupuesto Provincial como así también en los niveles de gasto y de los ingresos, conforme a las pautas que se fijen. En particular entiende en:

La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.

La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

El análisis, evaluación y control de la ejecución presupuestaria.

La elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de las políticas tributarias impositivas y financiera.

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

La Secretaría de Ingresos Públicos depende del Ministerio de Economía y Gestión Pública, sus funciones entre otras son:

Asistir al Ministerio de Economía y Gestión Pública en la fijación de las Políticas tributarias.

Administrar y controlar la recaudación de las rentas provinciales.

Realizar el relevamiento catastral en todo el territorio de la Provincia.

Supervisar las acciones de sustentación de recursos legislativos en el Código Tributario.

Optimizar la recaudación de los ingresos provinciales a través del sistema de información territorial actualizado.

Gestionar funcionamiento de la Dirección General de Catastro; Dirección de Inteligencia Fiscal, Fiscalía Tributaria Adjunta, Dirección General de Rentas

A partir del año 2016 cada organismo dependiente de esta secretaría adopta un nombre de vinculación social:



Catastro administra y gestiona el registro Público del estado de hecho de la cosa inmueble en relación con el derecho emergente de los títulos de propiedad o de la posesión ejercida, constituyéndose en la base del sistema inmobiliario provincial en cuanto a los aspectos tributarios, policiales, administrativos y de ordenamiento del territorio.

Concretamente, el Catastro Territorial debe reunir, compilar, clasificar, calificar, controlar, ordenar, registrar, conservar, actualizar y dar publicidad de la información física, jurídica y económica relativa a los inmuebles existentes en la Provincia.



La Dirección de Inteligencia Fiscal, tiene como objetivo ejercer el poder de policía en materia tributaria en todo el ámbito de la Provincia, para lo cual tiene facultades de contralor y determinación de las obligaciones a cargo de los sujetos pasivos, contribuyentes y responsables que establecen el Código Tributario Provincial, las demás normas impositivas y las de procedimiento que resulten aplicables, tanto en el ámbito local como aquellas de naturaleza interjurisdiccional.



La Fiscalía Tributaria Adjunta organiza el sistema de Procuración Fiscal, teniendo como finalidad la gestión de cobro judicial de las acreencias tributarias y no tributarias, a través de la actuación de los Procuradores Fiscales designados a esos efectos, en su carácter de representantes de la Provincia.



El organismo recaudador de la Provincia de Córdoba es la **Dirección General de Rentas**, fue creada mediante la Ley N° 1191 de la Provincia de Córdoba, promulgada el 11-11-1889. Quedó oficialmente constituida el 1° de diciembre de ese mismo año, según el Decreto dictado el 18 de noviembre de 1889.

Actualmente depende de la Secretaría de Ingresos Públicos y del Ministerio de Economía y Gestión Pública, y su sede Central se encuentra ubicada en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba.

¿Cuáles son las funciones de la Dirección General de Rentas?

Establecer su organización interna.

Recaudar, verificar y fiscalizar los tributos.

Determinar y devolver los tributos.

Resolver solicitudes de convalidación y transferencia de créditos impositivos

Aplicar sanciones.

Resolver exenciones y sus vías recursivas.

Disponer créditos fiscales incobrables.

Responder consultas vinculantes.

Liquidar, recaudar, verificar, fiscalizar los Recursos de la Administración Provincial de Recursos Hídricos.

¿Cuáles son los equipos de Gestión de la Dirección General de Rentas?



TÍTULO IV: TRIBUTOS, RECURSOS Y GASTO PÚBLICO

¿Por qué existen los tributos?

El Estado para cumplir con sus funciones específicas realiza erogaciones que constituyen el gasto público, para lo cual debe obtener los recursos necesarios a los efectos de hacer frente a ese gasto.

¿Qué es el gasto público?

El gasto público consiste en las erogaciones dinerarias que realiza el Estado en virtud de ley para cumplir sus fines consistentes en la satisfacción de necesidades públicas.

Observamos la necesidad de que el Estado efectúe gastos (gastos públicos): debe adquirir uniformes y armas para los soldados, debe proveer de edificios para que funcionen los tribunales de justicia, debe pagar sueldos a policías, jueces, diplomáticos y empleados públicos, construir o pagar la construcción de puentes, presas hidroeléctricas, hospitales, escuelas, otorgar subsidios a entidades de bien público, etc.

Si el Estado necesita gastar, es evidente que debe contar con los medios pecuniarios necesarios para afrontar tales erogaciones. El Estado debe, pues, tener ingresos, los cuales derivan de sus recursos públicos.

Esos ingresos se originan en el propio patrimonio del Estado, al explotar, arrendar, vender sus propiedades; también puede obtener ganancias por medio de sus empresas; puede recurrir al crédito público; a través de la emisión de moneda; contrayendo empréstitos; pero la mayor parte de los ingresos son obtenidos recurriendo al patrimonio de los particulares en forma coactiva y mediante los tributos.

Se dice que cuando el Estado efectúa gastos públicos, como cuando obtiene ingresos públicos, desarrolla "actividad financiera". Esta actividad financiera se traduce en una serie de entradas y salidas de dinero de la caja del Estado.

Los servicios que brinda el Estado para satisfacer necesidades de la población pueden ser de diversa índole:

Para satisfacer necesidades COLECTIVAS	Se relacionan con la población en general (Educación, salud, etc.).	El contribuyente debe pagar el impuesto, haya recibido o no la contraprestación del Estado.
Para satisfacer necesidades PARTICULARES	Se relacionan con un determinado sector de la población.	El contribuyente paga de acuerdo con la prestación recibida.

¿Qué son los recursos públicos?

Son los ingresos que recauda el Estado para hacer frente al gasto público.



Tributos Del Estado Provincial

Son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

Procedamos a analizar el concepto de tributo para conocer mejor el tema de que se trata:

1. **Prestaciones en dinero:** es una característica de nuestra economía monetaria que las prestaciones sean en dinero.
2. **Exigidas por el Estado:** el elemento esencial del tributo es la coacción.
3. **Ejerciendo su poder de imperio:** el Estado posee la facultad de compeler al pago de la prestación requerida, la que ejerce en virtud de su poder de imperio (potestad tributaria). La coacción se manifiesta en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le será exigible. La "bilateralidad" de los negocios jurídicos es sustituida por la "unilateralidad" en cuanto al nacimiento de la obligación.
4. **En virtud de una ley:** no hay tributo sin ley previa que lo establezca.
5. **Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines:** el objetivo del tributo es fiscal, es decir que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas.

El **Principio de Legalidad**, nos indica que todo tributo debe ser creado, modificado o suprimido en virtud de Ley, y nos dice que sólo la ley puede:

1. Definir el Hecho Imponible;
2. Indicar el contribuyente y, en su caso, el responsable del pago del tributo;
3. Determinar la base imponible;
4. Fijar la alícuota o el monto del tributo;
5. Establecer exenciones y reducciones;
6. Tipificar las infracciones y establecer las respectivas penalidades.

Clasificación de los tributos

Impuesto	Obligación de pagar determinada suma de dinero al Estado independientemente de la actividad estatal que se desarrolle con su producido. Para el Estado constituye un ingreso monetario que le permite brindar servicios de carácter general.
Tasa	Obligación de pagar determinada suma de dinero al Estado, por una contraprestación específica recibida.
Contribución	Tiene su origen en un beneficio particular obtenido por personas físicas o jurídicas, a causa de una obra o gasto público.

En el **impuesto**, la prestación exigida al obligado es independiente de toda actividad estatal relativa a él.

En la **tasa** existe una especial actividad del Estado materializada en la prestación de un servicio individualizado en el obligado.

Por su parte, en la **contribución especial** existe también una actividad estatal que es generadora de un especial beneficio para el llamado a contribuir.

El impuesto es el tributo por excelencia. Es el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado. El hecho generador de la obligación de tributar está relacionado con la persona o bienes del obligado. El impuesto se adeuda pura y simplemente por el acaecimiento del hecho previsto en la norma.

La tasa es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible (es decir que puede prestarse a una persona determinada) e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente.

La tasa es una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio. La circunstancia de tratarse de una prestación exigida coactivamente por el Estado es justamente lo que asigna a la tasa el carácter de tributo, ya que de lo contrario nos hallaremos con un precio.

Esa actividad deber ser efectivamente prestada y no puede ser meramente potencial.

Estas diferencias que hemos mencionado entre impuesto, tasa, contribución y precio, no encierra una mera cuestión teórica, sino que, al contrario, la adscripción de un ingreso a una u otra categoría constituye una premisa necesaria para resolver varias cuestiones prácticas.

También puede anotarse diferencias en cuanto a la vía de ejecución en caso de incumplimiento. Será la "ejecución fiscal" si se trata de tasas, pero no corresponderá ese trámite judicial si se trata de precios. De igual manera, y de tratarse de tasa, existirá prelación del Estado sobre otros acreedores, lo que no sucederá respecto de precios.

Las contribuciones especiales son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado. Así, cuando se realiza una obra pública (por ejemplo, una pavimentación) se produce - o así lo supone el legislador - una valorización de ciertos inmuebles o un beneficio personal de otra índole. En estos casos, la actividad estatal satisface intereses generales que simultáneamente proporcionan ventajas a personas determinadas.

El beneficio es el criterio de justicia distributiva particular de la contribución especial, puesto que entraña una ventaja económica reconducible a un aumento de riqueza y, por consiguiente, de capacidad contributiva. Hacemos notar que el beneficio se imagina en virtud de un razonamiento del legislador; esto significa que el beneficio opera como realidad verificada jurídicamente pero no fácticamente. En otras palabras: es irrelevante que el obligado obtenga o no, en el caso concreto, el beneficio, en el sentido de ver incrementado su patrimonio. Pero lo que sí es imprescindible, es que el hecho que se tomó como productor del beneficio sea realmente idóneo para originarlo

Para finalizar podemos decir que las contribuciones especiales se diferencian del impuesto porque mientras en la contribución especial se requiere una actividad productora de beneficio, en el impuesto la prestación no es correlativa a actividad estatal alguna.

Con la tasa, tiene en común que ambos tributos requieren determinada actividad estatal, pero mientras en la tasa sólo se exige un servicio individualizado en el contribuyente, aunque no produzca ventaja, esta ventaja o beneficio es esencial en la contribución especial.

Determinación del Tributo

BASE IMPONIBLE x ALÍCUOTA	Hace al QUANTUM del tributo que se está analizando.
Período Fiscal Formas de Pago (anticipos, retenciones, percepciones, recaudaciones) Tiempo de Cumplimiento de la Obligación Tributaria	Hacen al CÓMO y al CUÁNDO

En un esquema común a todos los impuestos provinciales, como el que se expone en el siguiente cuadro, encontramos en primer lugar, al hecho imponible, como el acto, conjunto de actos, situación, actividad o acontecimiento definidos por la ley que, una vez sucedido en la realidad, origina el nacimiento de la obligación tributaria, es decir que tiene como principal consecuencia la potencial obligación de una persona de pagar un tributo al Fisco.

La obligación tributaria configura el vínculo jurídico obligacional entablado entre el Fisco, como sujeto activo que pretende el cobro del tributo, y un sujeto pasivo que está obligado a su pago.

Dicho vínculo nace cuando se verifica el hecho imponible y se extingue con el pago del tributo y/o el cumplimiento del deber formal, a cargo del contribuyente.

Elementos del Tributo



TÍTULO V: PARTE GENERAL DEL CODIGO TRIBUTARIO: PROCEDIMIENTO

Sujetos de la Obligación Tributaria

Sujeto Activo: es el acreedor de la obligación tributaria. (Art. 31 Código Tributario Provincial)

Sujeto Pasivo:

- A) **Contribuyentes:** son los principales obligados directos del tributo. Son los destinatarios legales del tributo y realizador del hecho imponible. Entre ellos:
1. Las personas humanas, capaces o incapaces, según el derecho privado.
 2. Las personas jurídicas del Código Civil y comercial de la Nación, de carácter público o privado.
 3. Las sucesiones indivisas, cuando el C.T.P. o leyes tributarias especiales las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la norma respectiva.
 4. Los contratos asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, Consorcios de Cooperación, etc.).
 5. Los Fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación y los Fondos Comunes de Inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley Nacional N° 24083 y sus modificaciones.
 6. Las sociedades, asociaciones, condominios, entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en los incisos anteriores, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por este Código o leyes tributarias especiales como unidades económicas para la atribución del hecho imponible. (Arts. 32 a 35 C.T.P.).
- B) **Responsables solidarios:** son las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición de la Ley o del Poder Ejecutivo, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos, coexistiendo ambos como sujetos pasivos de la obligación tributaria. (Arts. 36 a 44 CTP). Entre ellos se encuentran:
- a) Los padres, tutores o curadores;
 - b) Síndicos, liquidadores, representantes de sociedades en liquidación, albaceas;
 - c) Directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas, asociaciones;
 - d) Administradores de patrimonios, bienes o empresas;
 - e) Mandatarios;
 - f) Agentes de retención, percepción y/o recaudación;
 - g) Terceros que con su culpa o dolo facilitaren la evasión del tributo;
 - h) Usufructuarios de bienes muebles o inmuebles sujetos al impuesto;
 - i) Responsables sustitutos;
 - j) Funcionarios públicos, escribanos de registro y magistrados por obligaciones vinculadas a los actos que autoricen en el ejercicio de sus funciones.
- C) **Responsables sustitutos:** sujeto pasivo que reemplaza al contribuyente en la obligación de pago. No realizan el hecho imponible (arts. 36 y 37):
- a) fábricas automotrices, las concesionarias o agentes oficiales de venta de vehículos automotores, los comerciantes habitualistas de automotores -inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios- (art. 270) respecto al Impuesto de Sellos por la inscripción del dominio de los automotores.
 - b) adquirentes de vehículos alcanzados por el Impuesto a la Propiedad Automotor en la Provincia de Córdoba asumirán, desde la transferencia a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, respecto a la deuda por cuotas a vencer del Impuesto a la Propiedad Automotor hasta la finalización del año de la transferencia (art. 301).

- c) adquirentes de embarcaciones alcanzados por el impuesto en la Provincia de Córdoba asumirán, desde la transferencia a su nombre, respecto a la deuda por cuotas a vencer del Impuesto a las Embarcaciones hasta la finalización del año de la transferencia (art. 313)

Solidaridad

La Solidaridad consiste en que: “Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas o entidades, todas serán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago de la obligación tributaria...”. (Art. 34 CTP)

Efectos de la Solidaridad:

- ✓ La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los deudores, sin perjuicio de demandar el cobro en forma simultánea.
- ✓ El pago o compensación solicitada por uno de los deudores, libera a los demás.
- ✓ La exención, condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinada persona, en cuyo caso, la Dirección podrá exigir el cumplimiento de la obligación a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficiario.
- ✓ La interrupción o suspensión de la prescripción a favor o en contra de uno de los deudores, beneficia o perjudica a los demás.

Son codeudores solidarios las personas que tengan vinculaciones económicas o jurídicas con otra, constituyendo un conjunto económico. Existe solidaridad de responsables y terceros y de sucesores a título particular.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria nace al producirse el hecho, acto o circunstancia previsto en la ley.

Términos

Regla General: los plazos se computarán en la forma establecida por el Código Civil y Comercial de la Nación.

En los términos expresados en días se computarán solamente los hábiles, excepto en los casos de clausura en que los plazos se computarán en días corridos.

PLAZO EN DÍAS:	Días Hábiles (Cómputo de medianoche a medianoche).
CLAUSURA:	Días corridos

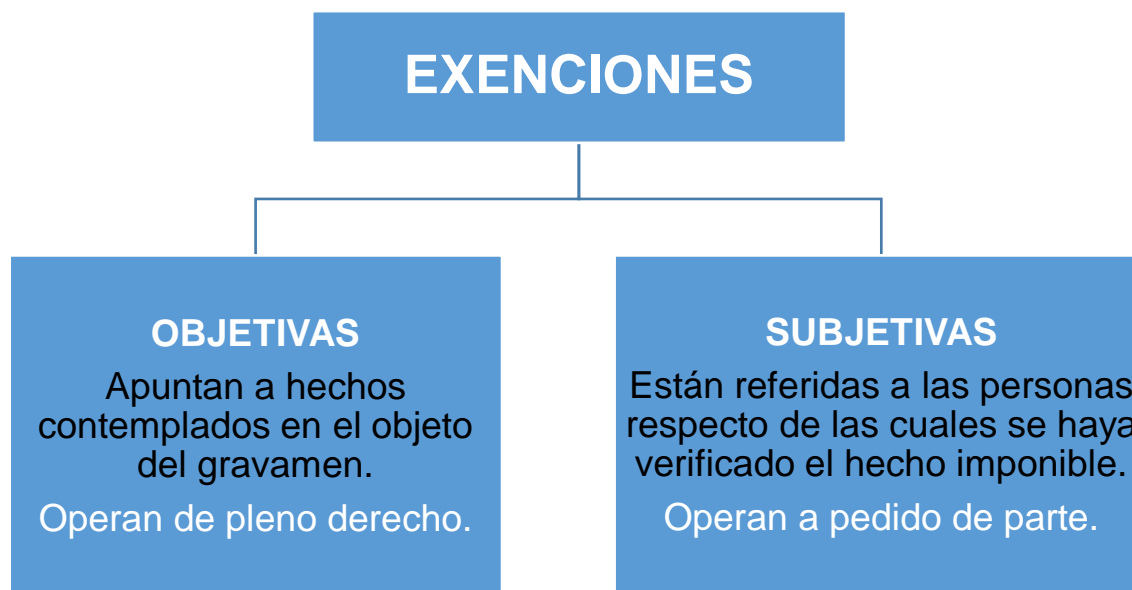
Exenciones y beneficios tributarios

Definición

Exención es una situación especial cual se dispensa totalmente el pago del tributo. Cuando la gracia es parcial hablamos de **beneficios tributarios**.

Clasificación:

Podemos distinguir **dos tipos**:



Objetivas:

- ✓ Rigen de pleno derecho.
- ✓ En beneficio de aquellas personas o entidades a quienes la ley atribuye el hecho imponible.
- ✓ La Dirección General de Rentas podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales.

Subjetivas:

- ✓ Sólo obran de pleno derecho en los casos taxativamente establecidos por la ley a partir de su fecha de vigencia.
- ✓ Las exenciones subjetivas que no obren por el ministerio de la ley serán declaradas a petición del interesado.
- ✓ Probado el derecho, la exención solicitada podrá ser declarada o reconocida desde el momento en que esta hubiere correspondido en la forma y condiciones que la Dirección General de Rentas establezca.
- ✓ Pueden ser otorgadas por tiempo determinado y regirán hasta la expiración del término aunque la norma fuere antes derogada.
- ✓ Podrán ser renovadas, a petición de los beneficiarios, por igual plazo, si la norma subsiste. El pedido de renovación deberá efectuarse con una antelación mínima de noventa (90) días del señalado para la expiración del término.

Beneficios Tributarios.

Ejemplos de beneficios que aplican a más de un tributo:

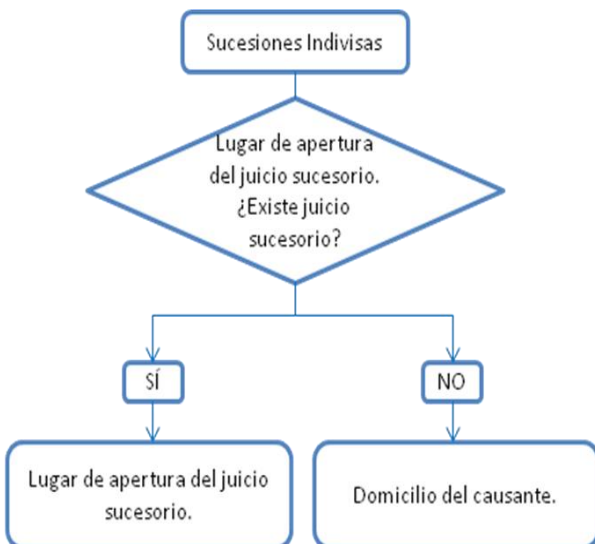
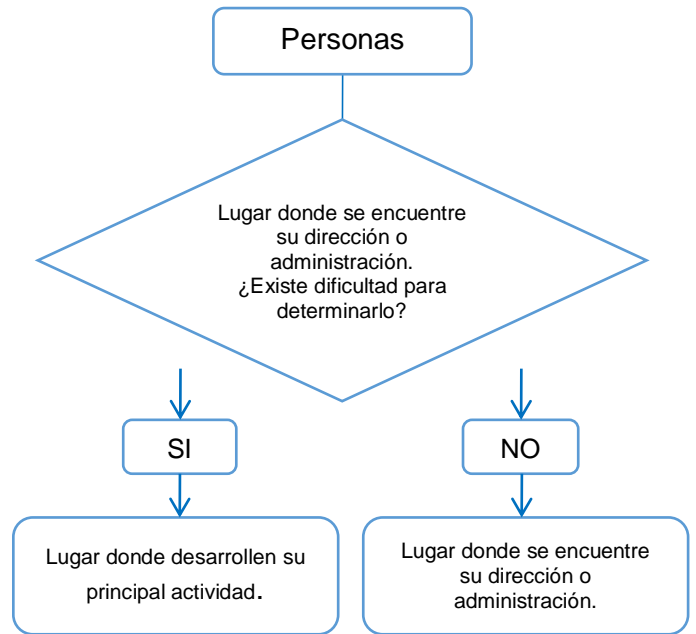
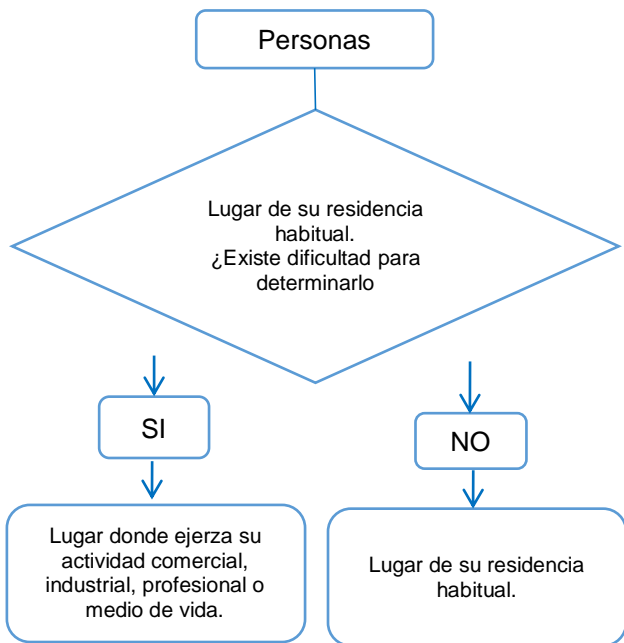
- ✓ **Premio estímulo Pago Único:** reducción del 15% sobre el monto a pagar por la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Inmobiliario Urbano (básico y fondos que se recaudan conjuntamente con el mismo), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, de la anualidad de cada período fiscal, para aquellos contribuyentes que realicen el pago anual de los referidos impuestos bajo la modalidad de pago único. (Artículo 407 Decreto 2445/2023).
- ✓ **Premio estímulo por pago a través del sistema de Débito Automático:** reducción del 5% de cada cuota a debitar del Impuesto Inmobiliario Urbano (básico más fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo), Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones para aquellos contribuyentes que opten por el pago a través del sistema de débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito o débito directo en cuenta bancaria, una. (Artículo 409 Decreto 2445/2023).
- ✓ **Premio contribuyente cumplidor:** reducción del 30% del monto del Impuesto Inmobiliario, el del Fondo de Infraestructura de Redes de Gas para Municipios y Comunas, el del Fondo de Seguridad Ciudadana y de Mejoramiento de los Servicios Públicos y Sociales, el del Fondo Provincial de Inclusión Social de Personas con Discapacidad y el de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), siempre que la totalidad de las obligaciones devengadas, vencidas y no prescriptas de los Impuestos Inmobiliario, a la Propiedad Automotor, a las Embarcaciones y sobre los Ingresos Brutos se encuentren canceladas y/o regularizadas al momento del vencimiento del pago del referido impuesto y, asimismo -de corresponder-, que las declaraciones juradas determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hayan devengado y vencido a dicho momento, se encuentren presentadas.

Clases de domicilio:

Domicilio General: legislado en el Artículo 73 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Se utiliza para la generalidad de las relaciones jurídicas.

El **Domicilio Tributario** está legislado en el Código Tributario Provincial, establece el Domicilio Tributario según sean personas humanas, jurídicas o sucesiones indivisas.

El **Domicilio Fiscal Electrónico** es un sitio informático seguro, personalizado, válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, siendo válidas, vinculantes y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.



Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros

El Código Tributario reglamenta lo atinente a los deberes formales, establece “*Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y Leyes Tributarias Especiales para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones...*”.

Los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

- 1) Inscribirse ante la Dirección General de Rentas.
- 2) Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que lo requieran, salvo cuando se prescindiera de ella.
- 3) Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación tributaria.
- 4) Emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos imponible o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas y a presentarlos a su requerimiento.
- 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar informes de la Dirección.
- 6) Solicitar permisos previos y utilizar los certificados, guías y demás formularios que determine la Dirección y exhibirlos a requerimiento de autoridad competente.
- 7) Conservar y exhibir a requerimiento de la Dirección constancias que acrediten su condición de inscriptos como contribuyentes.
- 8) Presentar los comprobantes de pago de los impuestos cuando les fueran requeridos.
- 9) Facilitar a los funcionarios y empleados fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar o medio de transporte.
- 10) Comunicar a la Dirección la petición de concurso preventivo o quiebra propia dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial.
- 11) Realizar el pago de cada uno de los períodos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los formularios habilitados en cada caso debidamente cumplimentados en todos sus rubros.
- 12) Facilitar a los funcionarios y empleados fiscales autorizados la información que le fuera requerido en soporte magnético, cuando las registraciones se efectúen mediante sistemas de computación de datos, suministrando a la Dirección los elementos materiales al efecto.
- 13) Acreditar el robo, hurto, pérdida o extravío de libros contables, libros de IVA (compra y venta), comprobantes y demás documentación que deba cumplir requisitos sustanciales y formales para su existencia.
- 14) Solicitar las constancias y/o documentación respecto del traslado o transporte de bienes en el territorio provincial, cualquiera fuese el origen y destino de los mismos, según los casos y con los requisitos que establezca la Dirección.
- 15) Conservar todos los documentos referidos a hechos imponible y aquellos que verifiquen lo declarado
- 16) Los contribuyentes con Domicilio Fiscal Electrónico deberán contestar pedidos de informes, aclaraciones y requerimientos de la Dirección a través de dicho medio.

Asimismo, Rentas puede establecer la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, de llevar uno o más **libros o sistemas de registros** donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por la Ley.

Determinación de la Obligación Tributaria

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	Sobre la base de la Declaración Jurada presentada por el contribuyente o responsable	➤ Impuesto sobre los Ingresos Brutos
		➤ Impuesto Inmobiliario Adicional
	Declaración Administrativa sobre la base de datos aportados por contribuyentes, responsables, terceros o los que posean la administración.	➤ Impuesto Inmobiliario Básico
		➤ Impuesto a la Propiedad Automotor
		➤ Impuesto a las Embarcaciones
	Sobre la base de Instrumentos (actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados) prestados por el contribuyente.	➤ Impuesto de Sellos

La Dirección General de Rentas está facultada para reemplazar, total o parcialmente el régimen de declaración jurada por otro sistema que cumpla dicha finalidad, a cuyo fin podrá disponer la liquidación administrativa tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y/o los que ella posea (por ejemplo: datos aportados por la Dirección de Catastro, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, ARCA, etc.).

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES	MULTA	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Por falta de presentación de declaración jurada y las multas automáticas:</u> montos determinados en la LIA. • <u>Por los otros deberes formales con Sumario:</u> graduable entre \$4.600 y \$1.049.000 (según tipo de incumplimiento), sin perjuicio de clausura.
	CLAUSURA	<p><u>Clausura por 3 a 10 días en los siguientes casos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de inscripción. • Omisión de presentar Declaración Jurada. • Omisión de emitir, entregar y/o registrar facturas o documentos equivalentes o no reúnan los requisitos establecidos. • No acreditar con factura de compra posesión de materias primas, mercaderías o bienes de cambio. • Incumplimiento reiterado ante requerimientos de la Dirección. • Cuando se transporten mercaderías sin respaldo documental. • Cuando no se aporte la documentación que conforman la materia imponible.
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES SUSTANCIALES	OMISIÓN	<u>Omisión de pago total o parcial del tributo:</u> multa de 50% a 200% del impuesto omitido.
	DEFRAUDACIÓN	<u>Realización de hechos, omisión, simulación, ocultación, con propósito de evasión tributaria y los Agentes que no depositaron los tributos retenidos o percibidos dentro del plazo para hacerlo:</u> multa entre un 50% y un 600% del importe del tributo en que se defraude o se intente defraudar al Fisco y/o clausura por 10 a 30 días.

Extinción de la Obligación Tributaria

La extinción de la obligación tributaria se entiende como la desaparición de la relación jurídico-tributaria entre el sujeto activo (Estado) y el sujeto pasivo (contribuyente, responsable, etc.). Esta situación se produce por los siguientes acontecimientos:

Pago: consiste en la entrega de la cantidad debida al Estado por concepto de una obligación tributaria y debe hacerse de acuerdo con la normatividad correspondiente dentro del plazo o momento estipulado. Este puede efectuarse de las siguientes formas:

- ✓ Efectivo.
- ✓ Cheque
- ✓ Transferencia Electrónica
- ✓ Débito Automático
- ✓ Cajero Automático (con Caja de Ahorro o Cuenta Corriente)
- ✓ Tarjeta de Crédito/Débito
- ✓ QR

Compensación: imputación de un saldo a favor para ser aplicado al pago de una deuda del mismo u otro impuesto a cargo del contribuyente.

Confusión: habrá extinción de la obligación (produciéndose iguales efectos que en el pago) por confusión cuando el sujeto activo de la obligación tributaria, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo, quedare colocado en la situación del deudor.

Prescripción: es un medio para adquirir un derecho (prescripción adquisitiva) o liberarse (prescripción liberatoria) de una obligación por el mero transcurso del tiempo.

Caduca la facultad de la Dirección para determinar y exigir el pago de los tributos y accesorios cuando transcurran 5 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente del:

- ✓ Año en que se produjo el vencimiento para presentar la declaración jurada cuando corresponda.
- ✓ Año en que se produjo el hecho imponible cuando no corresponda presentar declaración jurada.
- ✓ Año en que se cometieron las infracciones.

Mientras que las facultades para aplicar y exigir el pago de multas y aplicar y hacer efectivas las clausuras caducan a los 2 años:

- a) Para aplicar multas y clausuras: desde la media noche del día en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales.
- b) Para hacer efectiva la multa y la clausura, desde el día siguiente a aquel que quede firme la Resolución

En el caso de las operaciones de los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación, practicadas y no ingresadas, el plazo de prescripción se extiende a 10 años.

Recursos administrativos

Los recursos administrativos son un medio para oponerse a los actos de la administración pública que los ciudadanos pueden utilizar para advertir la existencia de un vicio o error que afecta sus derechos y solicitar se revea la decisión y se modifique o anule el acto.

Su finalidad es servir de garantía a los ciudadanos, pues es el medio para solicitar el restablecimiento de sus derechos y además es una forma de colaborar con la administración pública al permitirle restablecer la legalidad de su accionar.

También son parte de la garantía constitucional de la defensa en juicio de la persona y del derecho a ser oído.

Según el ordenamiento jurídico de la Provincia de Córdoba (Ley N° 5350 - T.O. Ley N° 6658):

Son recurribles: los actos administrativos que lesionen derechos subjetivos o que afecten intereses legítimos o que se hayan dictado con vicios que los invaliden.

No son recurribles: en sede administrativa los actos preparatorios de las resoluciones, los informes, dictámenes y vistas.

En nuestro Código Tributario se encuentran legislados los siguientes recursos administrativos:

1) Recurso contra las Resoluciones Interpretativas

Cualquier contribuyente o responsable, o entidad con personería jurídica puede utilizar este recurso contra las Resoluciones Interpretativas que dicte la Dirección.

El recurso debe presentarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de la norma en el Boletín Oficial.

Debe realizarse por escrito, ante la Dirección General de Rentas quien debe enviarlo a la Secretaría de Ingresos Públicos para que esta lo conteste.

2) Recurso de Reconsideración

El Recurso puede utilizarse contra las Resoluciones de la Dirección General de Rentas que:

- ✓ Determinen obligaciones tributarias.
- ✓ Impongan sanciones por infracciones.
- ✓ Resuelvan demandas de repetición.
- ✓ Resuelvan pedidos de exenciones.
- ✓ Declaren inadmisibles créditos tributarios.
- ✓ Rechacen solicitudes de convalidación y transferencia de créditos impositivos.
- ✓ Respondan consultas vinculantes

Requisitos:

- ✓ Realizarse por escrito ante la Dirección.
- ✓ Presentarse personalmente o por correo, mediante carta certificada con aviso de retorno.
- ✓ Expresar fundamentos.

- ✓ Presentarlo dentro de los quince días de notificada la Resolución. (Excepto si se trata de una sanción por clausura cuyo plazo es de cinco días).
- ✓ Además, debe contener mínimamente:
 - Nombres, apellido, indicación de identidad, domicilio real y domicilio electrónico.
 - Relación de los hechos. La petición concretada en términos claros y precisos. Ofrecimiento de la prueba que utilice.
 - Firma del interesado o apoderado.

La falta de alguno de esos requisitos formales no implica el rechazo del Recurso, sino que debe solicitarse su cumplimiento

Efectos: La interposición del recurso suspende la intimación de pago de las obligaciones tributarias.

Plazo para contestar:

La Dirección deberá contestar el Recurso dentro de un plazo máximo de treinta días. Cuando se trate de una Clausura tendrá quince días.

La utilización del recurso de reconsideración es requisito para poder demandar judicialmente.

MOTIVO	PLAZO	INICIO DEL CÓMPUTO
Interposición del Recurso	15 días	Notificada la Resolución
Plazo para resolver	30 días	Presentación del Recurso

3) Aclaratoria

Si las Resoluciones de la Dirección necesitan alguna aclaración sobre su contenido, por ser contradictoria o para corregir errores u omisiones, puede solicitarse su aclaración y corrección dentro de los cinco días de notificada.

El pedido de aclaratoria no suspende ni interrumpe los términos para interponer los recursos.

4) Amparo en Sede Administrativa

Se presenta ante la Secretaría de Ingresos Públicos para pedir su intervención por la demora excesiva en realizar un trámite por parte de la Dirección General de Rentas o la Dirección de Inteligencia Fiscal.

La Secretaría de Ingresos Públicos puede pedir a dichas Direcciones que informe dentro de los diez días sobre la causa de la demora y su solución.

MOTIVO	PLAZO	INICIO DEL CÓMPUTO
Amparo	---	---
Para informar la causa de la demora	10 días	Desde que lo solicitó la S.I.P.
La S.I.P. resuelve	10 días	Desde que informa la D.G.R. o vencido el plazo para informar

Demanda Ordinaria. Acción Contenciosa.

Luego de presentado un recurso de reconsideración el ciudadano puede presentarse en la Justicia para defender sus derechos contra las decisiones definitivas y de última instancia de la Dirección General de Rentas o de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

La demanda judicial debe presentarse dentro de los treinta (30) días de notificada la Resolución o su Aclaratoria. La demanda se presenta en las Cámaras en lo Contencioso Administrativo, salvo que el objeto de la misma sea un pedido de devolución de tributos, en cuyo caso se presenta ante el Juzgado en lo Civil y Comercial competente en lo Fiscal.

La demanda no puede contener hechos ni pruebas que no hayan sido debatidos en sede administrativa.

El ciudadano puede evitar que el Estado inicie un juicio para cobrar el impuesto que discute en un juicio contencioso administrativo, depositando el monto del mismo.

Presentada la demanda el ciudadano debe comunicar a la Dirección, dentro del plazo de cinco días, que ha presentado la misma. La falta de comunicación es una infracción que es sancionada con multa.

La demanda contencioso administrativa se rige por el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo Ley N° 7182. En cambio, la demanda para la devolución de tributos se encuentra legislada en la Ley N° 9024 Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba Ley N° 8645.

TÍTULO VI: PARTE ESPECIAL CÓDIGO TRIBUTARIO: IMPUESTOS

Impuesto Inmobiliario

Introducción

El Impuesto Inmobiliario es un impuesto directo que grava una manifestación inmediata de capacidad contributiva. En nuestro país ha sido tradicionalmente establecido por las provincias en forma permanente.

Es decir que las provincias legislan y recaudan sobre el Impuesto Inmobiliario gravando los inmuebles situados en su territorio.

El Impuesto Inmobiliario es de carácter real, porque no tiene en cuenta las condiciones personales de los contribuyentes. Pero no debe confundirse con la obligación tributaria, que siempre es personal y la obligación de pagar el impuesto no es del inmueble sino de la persona.

El Impuesto Inmobiliario es el más antiguo de los impuestos directos. La tierra era la fuente primordial de riqueza, y por eso era la preferida entre los diversos objetos de imposición. Además, la tierra ofrecía una base estable y segura para el cobro. El fundamento del cobro de este impuesto es el deber solidario de los ciudadanos de contribuir al mantenimiento del estado en la medida de las posibilidades de cada uno. Siendo la tierra una de las formas de exteriorización de capacidad contributiva, se considera lógico que su propiedad sea objeto de gravámenes.

Hecho Imponible (Art. 189 del C.T.P.)

Por todos los inmuebles ubicados en la Provincia de Córdoba se pagará el **Impuesto Inmobiliario**, el que estará formado por:

IMPUESTO	BASE IMPONIBLE	CÁLCULO
BÁSICO URBANO Y RURAL	Es la valuación de cada inmueble determinada por la ley de Catastro multiplicada por el coeficiente que fije la Ley Impositiva Anual	Lo determina la Dirección General de Rentas, y el impuesto surgirá de aplicar sobre la Base Imponible las escalas y alícuotas que fije la Ley Impositiva Anual (LIA).
ADICIONAL RURAL	Está formada por la base o suma de bases imponibles del Impuesto Básico de las propiedades rurales atribuibles a un mismo contribuyente que cumpla con las condiciones de la Ley Impositiva Anual.	Lo determina la Dirección General de en base a aplicar la base imponible la alícuota, deducciones y límites que fije la Ley Impositiva Anual (LIA)



Cuando sobre una misma parcela exista:

<ul style="list-style-type: none"> - Condominio - Indivisión Hereditaria - Posesión a título de dueño de varias personas 	<p>Cada una de ellas computará la proporción de base que corresponda a dicho derecho.</p>
---	---

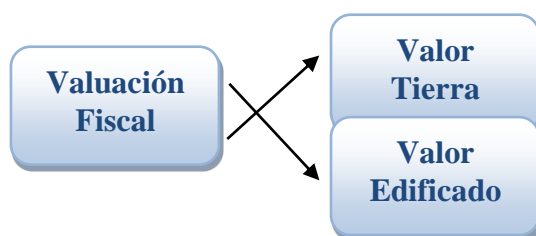
¿Cuándo nace la Obligación Tributaria? (Art. 190 del CTP)

La obligación tributaria nace el 1º de enero de cada año, excepto en caso de transferencia de un sujeto exento a otro que debe abonar el impuesto, en cuyo caso será a partir del mes siguiente a la transferencia.

¿Quiénes son contribuyentes del Impuesto Inmobiliario? (Art. 191 del CTP)

Quiénes al 1º de enero de cada año tengan:

- ✓ Dominio.
- ✓ Posesión a título de dueño.
- ✓ Sean titulares del derecho de superficie sobre una propiedad
- ✓ Cesión efectuada por el Estado Nacional, Provincial o Municipal en usufructo, uso, comodato u otra figura jurídica, para la explotación de actividades primarias, comerciales, industriales o de servicios.
- ✓ Tenencia precaria otorgada por entidad pública nacional, provincial o municipal o en los casos de tenencia precaria que, en beneficio del contribuyente, el poder ejecutivo disponga.
- ✓ Sea titular registral donde se incorporan unidades tributarias, sin perjuicio de la solidaridad de los Cesionarios y/o Adquirentes: Unidad Tributaria (Art. 39 del C.T.P.).



Valuación Fiscal

La valuación de cada inmueble, tanto valor tierra como edificado, es determinada por la **Dirección General de Catastro**, esta misma Dirección empadrona a cada inmueble en un número de cuenta formado por doce dígitos.

Por ejemplo: **110120541896**, **230521478951**, **310222546379**, etc.

NOMENCLATURA CATASTRAL EJEMPLO 13 02 22 01 02 012 027 000							
Departamento	Pedanía	Pueblo	Circunscripción	Sección	Manzana	Parcela	PH
2 dígitos	2 dígitos	2 dígitos	2 dígitos	2 dígitos	3 dígitos	3 dígitos	3 dígitos
13	02	22	01	02	012	027	000

Corresponde al N° de cuenta: **130220988253**

Fondos Recaudados con el Impuesto Inmobiliario:

FONDOS RECAUDADOS CON EL IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO	<i>NOMBRE</i>	<i>DESTINO - CALCULO</i>
	<p>Fondo de Seguridad Ciudadana y de Mejoramiento de los Servicios Públicos y Sociales</p>	<p>Está destinado a contribuir -principalmente- al financiamiento y sostenimiento de aquellos programas y/o proyectos de infraestructura que resulten necesarios y primordiales para la adquisición y/o provisión de bienes y/o servicios destinados a asegurar la convivencia y el desarrollo pacífico de toda la ciudadanía, la erradicación de la violencia y, asimismo, a mejorar los servicios públicos que resultan esenciales para la ciudadanía en general y, de aquellos de naturaleza y/o contenido social que le garanticen a sectores de vulnerabilidad acceder a prestaciones básicas tendientes a mejorar sus condiciones de vida, salubridad, higiene y seguridad. Se determinará aplicando la alícuota del cuatro por ciento (4%) sobre el impuesto determinado</p>
	<p>Fondo Provincial de Inclusión Social de Personas con Discapacidad</p>	<p>Esta destinado a contribuir - principalmente- al financiamiento y sostenimiento de aquellos programas y/o proyectos de inclusión, participación y la autonomía de las personas con discapacidad en todas las actividades de la vida diaria, incentivando la accesibilidad, la investigación, el desarrollo y la defensa integral de los derechos de las personas con discapacidad. Se determinará aplicando la alícuota del 2 por ciento (2%) sobre el impuesto determinado</p>
	<p>Fondo de Infraestructura de Redes de Gas para Municipios y Comunas (solo para baldíos)</p>	<p>Se recauda conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Básico de inmuebles urbanos baldíos, será de un importe equivalente al Setenta por Ciento (70%) del Impuesto Inmobiliario Básico de inmuebles urbanos baldíos.</p>

FONDOS RECAUDADOS CON EL INMOBILIARIO RURAL:

NOMBRE

DESTINO

Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) (Ley 10679 y art. 126 LIA)

Destinada principalmente a la financiación de obras y actividades que fomenten el desarrollo del sector económico agropecuario tales como: obras de pavimentación, obras para mejorar los suelos para la producción agropecuaria, construcción de canales de desagüe, etc. Equivalente al 0,61% de la base imponible de la tierra libre de mejoras determinado para cada anualidad, no pudiendo dicha base de cálculo sufrir descuentos especiales. No puede ser inferior a \$ 63.700,00.

Tope/Cota En El Impuesto Inmobiliario

La liquidación para el pago anual 2026 del Impuesto Inmobiliario, con excepción de las mejoras incorporadas en dicha liquidación, no puede exceder en más del porcentaje que establece la ley impositiva Anual para el 2026 para cada caso, respecto del monto de la liquidación para la anualidad 2025 (Artículos 123 a 125 Ley Impositiva Anual 11090).

Piso Del Impuesto Inmobiliario

El monto del impuesto para cada inmueble calculado de acuerdo a lo establecido en la Ley Impositiva no podrá ser inferior al impuesto generado para el mismo para la anualidad 2025. (último párrafo del Artículo 6 Ley Impositiva Anual 11090).

Beneficios Fiscales

a) Inmobiliario Urbano edificado

Será reducido en un 25,00% del monto de la liquidación del impuesto, incluidos los fondos que se recaudan conjuntamente con el mismo, para aquellos inmuebles urbanos que cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Sea la única propiedad del contribuyente, y
- b) La base imponible no supere el monto de \$ 124.000.000,00.

(Artículo 116 Ley Impositiva Anual 11090).

b) Impuesto Inmobiliario Rural básico, adicional y contribución especial

- 1) Reducción del 5% del monto a pagar de las obligaciones tributarias correspondientes para aquellos inmuebles que hayan sido declarados como unidad de manejo por un beneficiario del Programa de Buenas Prácticas Agropecuarias por la anualidad anterior a la del beneficio y que, adicionalmente, opten por el pago a través de medios electrónicos.

(Artículo 410 Decreto 2445/2023)

- 2) Reducción del 5% del monto a pagar de las obligaciones tributarias correspondientes previas al descuento establecido en el inciso anterior de corresponder, para aquellos inmuebles incluidos en el "Registro Propietario - Productor" del Ministerio de Bioagroindustria y que, adicionalmente, opten por el pago a través de medios electrónicos.

(Artículo 410 Bis Decreto 2445/2023)

EXENCIONES

Exenciones conforme el C.T.P.

Rigen de **pleno derecho**: no tienen que solicitarse por parte del contribuyente (Art. 195 del C.T.P.). Entre ellas, se encuentran:

- ✓ Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- ✓ Iglesia Católica.
- ✓ Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación.
- ✓ Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado.
- ✓ Consorcios Camineros creados por Ley N° 6233 y modificatorias.
- ✓ Los inmuebles destinados a la vivienda permanente del contribuyente o grupo familiar categorizado como hogar indigente dentro del Programa de "Reconstrucción Social" Decreto N° 1214/2006.
- ✓ La Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) por los inmuebles afectados al tendido de líneas eléctricas.
- ✓ Las universidades nacionales o provinciales estatales, por todos sus inmuebles.
- ✓ La sociedad Parque Industrial Piloto de San Francisco S.A. por todos sus inmuebles.
- ✓ La Fundación San Roque regida por el Decreto Provincial N° 823/17, por todos sus inmuebles.
- ✓ Sujetos que posean una concesión otorgada por el Estado Nacional para la prestación del servicio de explotación de la infraestructura destinada al transporte aéreo, del inmueble afectado de manera directa a la actividad aeroportuaria

No rigen de pleno derecho, son **subjetivas**: deben ser solicitadas por el contribuyente (Art.196 del C.T.P.). Entre ellas:

- ✓ Los templos dedicados al culto de religiones que se practiquen en la Provincia.
- ✓ Inmuebles de fundaciones, colegios o consejos profesionales, asociaciones civiles y mutualistas, y simples asociaciones civiles o religiosas, sin fines de lucro, centros vecinales, y los afectados al funcionamiento de las sedes cuando se trate de asociaciones profesionales con personería gremial y regulada por la Ley de Asociaciones Profesionales.
- ✓ Inmuebles cedidos gratuita e íntegramente para el funcionamiento de hospitales, escuelas, asilos, etc.
- ✓ Inmuebles destinados al servicio público de suministro de aguas corrientes y energía eléctrica en las urbanizaciones de propiedad de empresas de loteos.
- ✓ Inmuebles históricos.
- ✓ Inmuebles de personas adultas mayores que cumplan determinados requisitos.
- ✓ Inmuebles destinados a sedes de partidos políticos reconocidos legalmente.
- ✓ Inmuebles afectados a explotaciones cuyos titulares se encuentren en procesos concursales, y en los que la actividad es continuada por agrupaciones de trabajadores (por hasta 3 años).
- ✓ Parcelas baldías destinadas exclusivamente a pasillos de uso común de uno o más inmuebles internos sin otra salida a la vía pública.
- ✓ Inmuebles destinados a la vivienda permanente de contribuyentes que sean personas discapacitadas o se encuentren con un porcentaje de incapacidad laboral igual o superior al sesenta y seis por ciento (66%) y cumpla requisitos establecidos por la L.I.A.
- ✓ Inmuebles pertenecientes a cooperativas regidas por la Ley Nacional N° 20.337 y sus modificatorias, que fueran destinados al funcionamiento de establecimientos educacionales privados incorporados a

los planes de enseñanza oficial y/o dedicados a la enseñanza de personas con discapacidad, reconocidos como tales por la autoridad competente.

- ✓ Inmueble destinado a casa-habitación del contribuyente cuando este sea una persona considerada de vulnerabilidad social y cumpla con determinados requisitos.
- ✓ Inmuebles comprendidos en las Zonas categoría I (Rojo) artículo 5 Ley 9814 que cumplen requisitos.

Impuesto Inmobiliario Unificado

En el marco de un proceso de simplificación de la carga tributaria, se integró el cobro de la Tasa Municipal y el Impuesto Provincial en los casos de los Municipios y comunas adheridos mediante el convenio respectivo, para reducir los costos administrativos y operativos. Ambos tributos se abonan en una única gestión desde la web de Rentas Córdoba.

Se debe considerar si la deuda por la tasa municipal **es anterior** a la unificación del impuesto, se abona por separado en el Municipio que corresponde al domicilio del inmueble, siempre que no haya un convenio para que Rentas cobre dicha deuda.

Para conocer los municipios adheridos consultar en:

<https://www.rentascordoba.gob.ar/cms/inmobiliario-unificado-cordoba/>

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Introducción:

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un tributo provincial que deben pagar quienes ejercen en forma habitual una actividad económica dentro de la Provincia de Córdoba.

Hecho Imponible que da origen a la obligación de pagar este tributo: Art. 202 C.T.P.

El Hecho Imponible es el ejercicio HABITUAL y a TÍTULO ONEROSO en Jurisdicción de la Provincia de Córdoba de:

- COMERCIO
- INDUSTRIA
- PROFESIÓN
- OFICIO
- NEGOCIO
- LOCACION DE BIENES
- LOCACION DE OBRA
- LOCACION DE SERVICIOS

O cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativo o no-, con independencia del sujeto que la realice y el lugar donde se lleve a cabo.

Asimismo, se entenderá que existe actividad gravada en la Provincia de Córdoba cuando consista en la comercialización de los siguientes servicios:

a) Realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior: cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

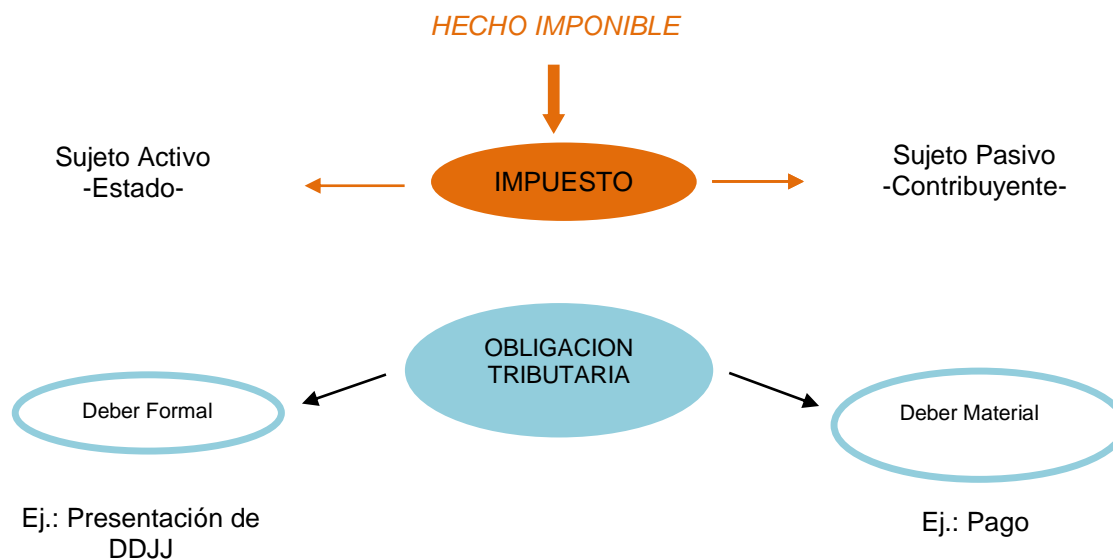
- La prestación del servicio se utilice económicamente en la Provincia de Córdoba (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, etc.), o
- Recaiga sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc., radicadas, domiciliadas o ubicadas en dicho territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

b) De suscripción online por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior: comprende las prestaciones que brindan acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, en la medida que se verifique que la utilización o consumo de tales actividades es realizada por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial o cuando el prestador o locador contare con una presencia digital significativa en la Provincia de Córdoba.

c) De intermediación en la prestación de servicios y actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

Comprende la intermediación realizada por compañías como Uber, Airbnb -entre otras- y las de juego como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc., cuando:

- se verifique que la utilización o consumo de tales actividades es llevada a cabo por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial o cuando el prestador o locador contare con una presencia digital significativa en la Provincia de Córdoba.
- con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego.



Elementos que integran el Hecho Imponible:

- **Ejercicio de la Actividad:** se requiere el ejercicio efectivo de la actividad para que se verifique el hecho generador.
- **Habitualidad:** deberá determinarse teniendo en cuenta la índole de las actividades. Se entiende como ejercicio habitual quien hace profesión de las actividades, con independencia de la cantidad o monto. Y no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.
- **Onerosidad:** el requisito a título oneroso, no reemplaza al fin o propósito de lucro ni el carácter intrínsecamente lucrativo de la actividad.
- **Sustento Territorial:** actividades ejercidas en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Extensión del Hecho Imponible: Art. 203 del C.T.P.

Comprende determinadas operaciones realizadas dentro del territorio provincial. Excepciones al principio de ejercicio habitual de la actividad.

- Mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales, para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción de la provincia.
- Fraccionamiento y venta de inmuebles y locación de inmuebles.
- Las explotaciones agrícolas, pecuarias, minerales, forestales e ictícolas.
- Comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.

- Intermediación.
- Préstamo de dinero y depósitos en plazo fijo.
- Profesiones liberales.
- Cesión temporaria de inmuebles, a título gratuito o precio no determinado, cuando tengan como destino la afectación a una actividad primaria, comercial, industrial y/o de servicio.
- La comercialización de productos o mercaderías y/o la prestación de servicios en eventos y/o festivales culturales, musicales, folklóricos o circenses.
- La prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente con operatorias relacionadas con monedas digitales.

Exenciones

Subjetivas: Eximen al sujeto en virtud de la intención del legislador de no gravar por su condición. Solo obran de pleno derecho en los casos taxativamente establecidos por la Ley.

El resto sólo serán declaradas a pedido del interesado, desde el momento que hubiera correspondido el beneficio y por tiempo determinado.

Objetivas: En el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo que se exime son las actividades que desarrolla el contribuyente, es decir exime actos, operaciones o situaciones que el legislador ha considerado que no deben ser alcanzadas con independencia del sujeto que las realice. Rigen de pleno derecho en beneficio del sujeto al que la ley le atribuye el hecho imponible.

EXENCIONES	
OBJETIVAS	SUBJETIVAS
Apuntan a hechos contemplados en el objeto del gravamen	Están referidas a las personas respecto de las cuales se haya verificado el hecho Imponible

Exenciones Subjetivas: Art. 241 del C.T.P.

Pleno Derecho:

- Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas. No comprende las reparticiones que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de servicios a terceros a título oneroso.
- Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros debidamente acreditados.
- La Iglesia Católica.
- Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos o valores, los mercados de valores y la Bolsa de Cereales de Córdoba y la Cámara de Cereales y Afines de Córdoba Tribunal Arbitral.
- Los entes continuadores de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Procórdoba Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, Agencia Córdoba Innovar y Emprender,, la Agencia para la competitividad de Córdoba; así como la Terminal de Ómnibus Córdoba, la Agencia Córdoba Joven, la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, la Agencia Conectividad Córdoba

Sociedad del Estado y toda otra entidad de naturaleza similar constituida o que se constituyan en el futuro, incluidas sus dependencias, por todos sus ingresos.

- Lotería de Córdoba Sociedad del Estado.
- Las universidades nacionales o provinciales estatales.
- La sociedad Parque Industrial Piloto de San Francisco S.A. por todos sus ingresos.
- Los consorcios camineros constituidos y/o reconocidos por la Autoridad de Aplicación de la Ley 11059 El Centro de Excelencia en Productos y Procesos Córdoba (CEPROCOR), por todos sus ingresos Los consorcios canaleros constituidos y/o reconocidos por la autoridad de aplicación, en el marco de la Ley N° 9750.
- La Fundación San Roque regida por el Decreto Provincial N° 823/17, por todos sus ingresos La Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Ltda. de la Provincia de Córdoba.
- Los Consorcios de Conservación de Suelos.
- La Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC).

Declaradas a Petición del Interesado:

- Las instituciones religiosas debidamente inscriptas y reconocidas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación, siempre que no persigan fines de lucro.
La presente exención no comprende los ingresos provenientes de:
 - a) La explotación de juegos de azar, carreras de caballo y actividades similares, y
 - b) Del comercio por mayor y/o menor de bienes -excepto estampas o láminas religiosas, llaveros, velas, libros relativos al culto y/o artículos de santería-, la actividad industrial, locación de obra, siendo de aplicación para estos ingresos las disposiciones determinadas para dichas actividades.
- Las asociaciones mutualistas. Excluyese los ingresos que deban tributar el Impuesto al Valor Agregado, la actividad que puedan realizar en materia de seguros y las colocaciones financieras y préstamos de dinero.
- Los Servicios de Radiodifusión y Televisión y Agencias de Noticias.
- Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y los dedicados a la enseñanza de discapacitados.
- Las sociedades o empresas concursadas, con continuidad por parte de los trabajadores. Plazo máximo 3 años.
- Asesores de Córdoba S.A.
- Los colegios o consejos profesionales, las entidades sindicales o las asociaciones profesionales con personería gremial, sobre algunos de sus ingresos y siempre que no persigan fines de lucro.
- Las asociaciones, fundaciones o simples asociaciones destinadas a la rehabilitación de personas con discapacidades especiales o de beneficencia siempre que no persigan fines de lucro y los ingresos sean destinados exclusivamente al objeto establecido en el Estatuto Social, acta o documento similar.
- Los clubes, asociaciones, federaciones, y/o confederaciones deportivas, constituidas jurídicamente como entidades civiles sin fines de lucro. No comprende los ingresos provenientes del desarrollo de:
 - a) La explotación de juegos de azar cuyo monto del evento exceda el importe exento que fije la Ley Impositiva Anual, carreras de caballo y actividades similares;
 - b) La actividad de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural;
- Las asociaciones, fundaciones o simples asociaciones, siempre que no persigan fines de lucro y los ingresos sean destinados exclusivamente al objeto establecido en el estatuto social, acta o documento similar. La presente exención no comprende los ingresos provenientes de:
 - a) El ejercicio de actividades de venta de combustibles líquidos y gas natural;

- b) La explotación de juegos de azar, carreras de caballo y actividades similares;
 - c) El desarrollo de actividades de carácter comercial, industrial, producción primaria, locación de obra y/o prestaciones de servicios que generen el derecho a percibir una contraprestación como retribución de la misma, y
 - d) La actividad que puedan realizar en materia de seguros y las colocaciones financieras y préstamos de dinero.
- Las obras sociales creadas por el Estado o sus organismos, por todos sus ingresos.
 - Las cajas y organismos de previsión creadas por el Estado o sus organismos y sus cajas complementarias, por todos sus ingresos.
 - Los organismos y empresas del Estado dedicados a la fabricación de material bélico y armamentos, por los ingresos provenientes de su comercialización.
 - La Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Ltda. de la Provincia de Córdoba.
 - Las Agencias, Sociedades del Estado y/o Sociedad de Economía Mixta del Estado Municipal y/o Comunal, a condición de reciprocidad.
 - Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba.
 - Las comisiones de vecinos, asociaciones vecinales o centros vecinales autorizadas.
 - Las Asociaciones Cooperadoras Escolares reconocidas por el Ministerio de Educación e inscriptas en el Registro Provincial de Asociaciones Cooperadores Escolares.

Exenciones Objetivas: Art. 242 del C.T.P

- Las actividades ejercidas en relación de dependencia y el desempeño de cargos públicos, jubilaciones, y las actividades realizadas por estudiantes universitarios a tiempo determinado.
- Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, incluyendo las rentas de los mismos. Se exceptúa:
 - a) Ingresos de derivados de actividades desarrolladas por agentes de bolsa o intermediarios, en relación con tales operaciones.
 - b) Ingresos provenientes de operaciones de compra y venta de dichos títulos cuando los mismos circulen con poder cancelatorio.
- La edición de libros, apuntes, diarios, periódicos, revistas, en todo su proceso de creación, distribución y venta, comprendiendo también la locación de espacios publicitarios.
- Prestación de servicio de público de agua potable o riego, excepto el consumo residencial.
- Transporte internacional de pasajeros y cargas efectuado por empresas constituidas en el exterior, con estados con los cuales el país tenga suscriptos acuerdos para evitar doble imposición.
- Intereses y la actualización monetaria por depósitos en Caja de Ahorro.
- Operaciones de préstamos a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o servicios que lleven libros que les permitan confeccionar balances, por parte de los socios, asociados, accionistas, directores, gerentes y otros empleados por no retiro de utilidades.
- Los honorarios y/o retribuciones a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia, las acordadas a los administradores de las sociedades regidas por las Leyes N° 19550 y sus modificatorias -General de Sociedades y N° 27349, miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones y fundaciones y a los consejeros en el caso de cooperativas establecidas en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 20337 y sus modificatorias.
- Honorarios provenientes de la actividad profesional con título universitario o terciario, maestros mayor de obra ciclo superior con título de validez oficial, de oficios con las condiciones previstas en el decreto

reglamentario y las actividades definidas por Rentas. Esta exención no alcanza a la actividad ejercida en forma de empresa.

- Las comisiones de Martilleros Públicos y Judiciales cuando la actividad no sea desarrollada en forma de empresa.
- Servicios de Taxi, autoremise y transporte escolar, cuando la actividad sea desarrollada con un sólo vehículo propiedad del prestador.
- Servicios de transporte de carga generales, actividad desarrollada con un sólo vehículo propiedad del prestador inscripto en la Dirección de Transporte y capacidad de carga no superior a 3.500 kg.
- Suministro de energía eléctrica a empresas agropecuarias, mineras e industriales de grandes consumos y gobierno provincial.
- Transporte y/o compraventa de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- Intereses y actualizaciones por depósitos a plazo fijo, en moneda nacional o extranjera y aceptaciones bancarias.
- La producción de programas científicos, culturales, periodísticos e informativos realizados en la Provincia para ser emitidos por radio o televisión.
- Ingresos de socios o accionistas de cooperativas de trabajo provenientes de servicios prestados en las mismas.
- Servicio de transporte especial de personas en unidades con capacidad máxima de 15 personas sentadas, desarrollada sin empleados y con un sólo vehículo.
- Prestaciones de servicios básicos de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua corriente, desagües y cloacas efectuadas en la Zona Franca Córdoba.
- Suministro de energía eléctrica a usuarios comprendidos en la categoría Tarifa Solidaria.
- Ingresos provenientes del derecho de acceso a bibliotecas y museos y exposiciones de arte; en tanto las muestras posean valor reconocido por instituciones oficiales.
- Producción primaria, con excepción de las operaciones con consumidores finales -entendiéndose como tales a los sujetos no inscriptos en el impuesto, excepto que dicha falta de inscripción derive como consecuencia de exenciones en la jurisdicción correspondiente- y suministro de gas -excepto la destinada a consumos residenciales- y electricidad. La generación de energía eléctrica queda excluida de la presente exención, excepto la de origen renovable en el marco del Decreto Provincial N° 132/2019.
- Producción de espectáculos teatrales, composición y representación y los servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales.
- Ingresos atribuibles a fiduciarios, cuando posean la calidad de beneficiarios.
- Las actividades de los microemprendimientos nuevos comprendidos en el programa para Emprendedores y Microemprendedores que se canalicen a través de la Subsecretaría de PyMES y de Microemprendimientos, por el término de 12 meses a partir de la fecha de inicio y se cumplan los requisitos de la L.I.A.
- Ingresos de actividades desarrolladas por agrupaciones de trabajadores, continuadores de empresas fallidas o con abandono manifiesto de sus titulares. Plazo máximo de 3 años.
- Ingresos de Cooperativas Escolares Juveniles con personería jurídica constituidas conforme la Ley N° 8569 (comercialización de bienes de propia producción y prestación de servicios).
- La actividad de producción, diseño, desarrollo y elaboración de software, con excepción de las operaciones con consumidores finales, en tanto la explotación y/o establecimiento se encuentren en la Provincia de Córdoba.
- Operaciones de provisión, distribución o dispensación de especialidades medicinales para uso humano con destino a afiliados de obras sociales, efectuadas por Agrupaciones de Colaboración o

Uniones Transitorias u otros Contratos Asociativos constituidas por los fabricantes o laboratorios de dichos productos (industria farmacéutica). La presente exención será de aplicación cuando la provisión efectuada por las agrupaciones provenga de suministros realizados por sus participantes que hubieran tributado a la alícuota que le correspondiere por su actividad industrial. Caso contrario la agrupación aplicará la alícuota dispuesta para el comercio mayorista.

- La prestación del servicio de vacunación antiaftosa, en el marco del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa efectuada por entidades o asociaciones sin fines de lucro, cualquiera sea su grado, que fueran debidamente autorizadas para el cumplimiento de tal prestación por parte de la autoridad competente, incluido los ingresos provenientes de la provisión de la vacuna.
- La construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la Provincia de Córdoba en el marco de la Ley N° 8614, sus modificatorias y demás normas reglamentarias o complementarias, cuyo costo de ejecución se encuentre total o parcialmente a cargo de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, descentralizadas, entes públicos, agencias y sociedades del Estado Provincial.
- La actividad de call center, en tanto el establecimiento y/o explotación donde se desarrolle la actividad se encuentre ubicado en la Provincia de Córdoba.
- Los intereses originados por créditos obtenidos en el exterior por parte del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.
- Los ingresos provenientes de la cesión de derechos o licencias para la explotación de software, servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría en el marco de transferencias de tecnología, regalías y/o similares en el desarrollo de actividades con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba. En todos los casos deberá acreditarse o certificarse la exclusión de la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el precio del contrato u oferta, de corresponder.
- Los ingresos provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas. La exención será también aplicable para esos sujetos a las operaciones de rescate de cuota partes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1° de la Ley Nacional N° 24083 y sus modificaciones, en tanto el fondo se integre, como mínimo, en un porcentaje que determine la reglamentación por dichos valores, siempre que cumplan las condiciones que se mencionan en el párrafo siguiente.
- Los ingresos provenientes del ejercicio de la actividad literaria, pictórica, escultural o musical y cualquier otra actividad artística individual realizada por contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Pequeños Contribuyentes- siempre que, en forma concurrente, se den las siguientes situaciones:
 - a) Sea la única actividad desarrollada y la misma no sea ejercida en forma de empresa y/o con establecimiento comercial, o
 - b) El sujeto se encuentre encuadrado en las categorías que a tales efectos establezca la Ley Impositiva Anual.
- Los ingresos provenientes del ejercicio de la actividad del servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, en el marco de la Ley N° 8669 y sus modificatorias.
- Los ingresos provenientes de la construcción y sus actividades complementarias, de la vivienda única familiar de interés social o aquella destinada a vivienda social que desarrollen y/o ejecuten las instituciones oficiales -nacionales, provinciales o municipales-, los fideicomisos cuyo fiduciante sean dichos estamentos gubernamentales, en el marco de los programas y/o proyectos de ejecución de tales viviendas, las cooperativas reguladas por la Ley Nacional N° 20337 y sus modificatorias y las asociaciones civiles que, conforme a sus estatutos o documentos de constitución, no persigan fines de lucro. La exención se limita al primer acto de disposición del inmueble a su destinatario social
- Los ingresos provenientes del ejercicio de la actividad de producción de contenidos audiovisuales desarrolladas dentro del ámbito del territorio de la Provincia de Córdoba.

- Ingresos provenientes de transferencias de atributos ambientales

Otras exenciones

- Para el locador comprendido en el Programa de Residencias Universitarias exclusivamente respecto de los ingresos provenientes de la locación de los inmuebles destinados al funcionamiento del alojamiento o residencia estudiantil, siempre que el locatario sea la universidad solicitante y por el plazo de duración del contrato de locación presentado por ante la Autoridad de Aplicación. (Título VI Ley 11089)
- Las personas humanas y/o jurídicas que, estando radicadas o se radiquen en la provincia de Córdoba, realicen en la misma la actividad previstas en cada norma (industria, turismo, salud y que cumplan con las inversiones determinadas en las normas previstas en cada programa de promoción con los requisitos allí también establecidos gozarán de los beneficios de la exención o reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades respecto las anualidades fijadas en cada caso (Promoción industrial Leyes N° 11089 y 11062)

Base Imponible: Art. 210 Del C.T.P.

Concepto: la base imponible es la magnitud que representa la medida o valoración numérica del hecho imponible, obtenida según las normas, medios y métodos que la ley propia de cada tributo establece para su determinación.

Regla General: salvo lo dispuesto para casos especiales, la base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, con independencia de la forma en que se cancelen las operaciones (en efectivo, cheques, en especie, monedas digitales, etc.).

Se considera ingreso bruto al valor o monto total -en valores monetarios incluidas las actualizaciones pactadas o legales, en especies o en servicios- en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación, y en general el de las operaciones realizadas.

Asimismo:

- a) Para el supuesto de sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, la base imponible será el importe total abonado por las operaciones gravadas, neto de descuentos y similares, sin deducción de suma alguna. En el supuesto que corresponda practicar acrecentamiento por gravámenes tomados a cargo, el Poder Ejecutivo Provincial establecerá el mecanismo de aplicación.
- b) Cuando el precio se pacte en especie -incluidas monedas digitales- el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés, o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.
- c) Cuando no exista factura o documento equivalente o ellos no expresen el valor corriente en plaza, a los efectos de la determinación de la base imponible se presumirá que éste es el ingreso gravado al momento del devengamiento del impuesto, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de los demás métodos previstos para la determinación de oficio sobre base presunta. En los casos que la actividad desarrollada sea retribuida con monedas digitales, el importe no podrá ser inferior al valor de mercado -emergente de la oferta y demanda- en cada sitio de moneda digital al momento en que se devenga o perciba, según corresponda, la operación.

- d) En las operaciones realizadas por contribuyentes o responsables que no tengan obligación legal de llevar registros contables y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.
- e) Quienes desarrollen las actividades de “servicios médicos y odontológicos”, con excepción de los “servicios veterinarios” cuya codificación establezca la Ley Impositiva Anual o quienes vendan bienes, sean contratistas o presten servicios al Estado de la Provincia de Córdoba, sus dependencias y reparticiones autárquicas, descentralizadas, entes públicos, agencias y/o sociedades del Estado Provincial, podrán determinar para tales operaciones la base imponible por el total de los ingresos percibidos en el período, debiendo -a tal efecto- confeccionar libros y/o registros especiales y mantener los mismos a disposición del fisco en el domicilio fiscal, una vez operado el vencimiento de cada anticipo.
- f) En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado, a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

Se considera Ingreso devengado

- Momento desde el cual se tiene derecho a la contraprestación.
- Siempre requiere que no exista una condición que pueda tornarlo inexistente.
- Independientemente de su exigibilidad.

Ingresos No Computables: Art. 239 del CTP

- Importes que constituyen reintegros de capital.
- Ingresos que perciben comisionistas, compañías de ahorro y préstamo y consignatarios por operaciones de intermediación en que actúen, en la parte que corresponde a terceros.
- Subsidios y subvenciones otorgados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- Débito Fiscal total correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, para contribuyentes inscriptos en el gravamen.
- Honorarios profesionales retenidos por colegios o asociaciones profesionales, previsto en sus respectivas leyes. No incluye los aportes previsionales, cuotas sociales y todo otro concepto que configure un gasto necesario para el ejercicio profesional.
- Honorarios profesionales que provengan de cesiones o participaciones efectuadas por otros profesionales, siempre que éstos últimos hayan computado la totalidad de sus ingresos como materia imponible.
- Ingresos provenientes de las exportaciones.
- Importes percibidos por exportadores en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Nación.
- Ingresos provenientes de la reventa de combustibles líquidos y gas natural con destino a su posterior expendio al público, excepto cuando la comercialización se efectúe bajo marca propia.
- El valor locativo correspondiente a los inmuebles cedidos a título gratuito o precio no determinado, hasta el importe mensual que establezca la Ley Impositiva Anual para el conjunto de los mismos, propiedad del contribuyente.
- Ingresos provenientes de la actividad literaria, pictórica, escultural o musical y cualquier otra actividad individual, hasta el importe que establezca la Ley Impositiva Anual.
- Los importes en concepto de expensas o contribuciones para gastos determinados para su pago por cada propietario o sujeto obligado, incluyendo las cuotas sociales, con relación a los inmuebles

ubicados en “countries”, clubes de campo, clubes de chacra, barrios privados e inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, en todos los casos destinados a vivienda. Se excluyen adicionales por uso de instalaciones y/o prestaciones de servicios y /o actividades de diversión y esparcimiento por ej..

- Los importes que correspondan a los integrantes de los Contratos Asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, consorcios de cooperación, etc.) en su calidad de miembros partícipes, cuando tales operaciones fueran realizadas en el marco del objeto de constitución de los mismos, con independencia de las formas y medios que se utilicen para instrumentarlas y aun cuando sean facturados, siempre que por dichos importes los sujetos previstos en el inciso 4) del artículo 32 del Código Tributario Provincial hayan tributado el impuesto, de corresponder.
- Los ingresos provenientes de la transferencia de fondos de comercio o que se realicen como consecuencia de reorganizaciones de sociedades mediante la fusión o escisión de explotaciones de cualquier naturaleza, en la medida que la referida reorganización se efectúe en el marco de las disposiciones establecidas en los artículos 80 y siguientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019) -o la norma que la sustituya en el futuro-.

Deducciones: Art. 240 del CTP

- Gravámenes de la Ley Nacional de Impuestos Internos; sólo podrán deducirse una vez y por parte de quien lo hubiere abonado al Fisco.
- Contribuciones municipales sobre las entradas a espectáculos públicos; sólo podrán deducirse una vez y por parte de quien lo hubiere abonado al Fisco.
- Contribución al Fondo Tecnológico del Tabaco; sólo podrán deducirse una vez y por parte de quien lo hubiere abonado al Fisco.
- Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono – Ley 23966-, excepto cuando se trate de expendio al público; sólo podrán deducirse una vez y por parte de quien sea contribuyente del mismo, inscripto como tal y lo hubiere abonado al Fisco. No es de aplicación cuando se trate de expendio al público
- Descuentos o Bonificaciones acordados a los compradores de mercadería o usuarios de servicios (reglamentados por art. 171 a 173 Decreto 2445/2023 y modif.).
- Lo abonado en concepto de remuneración al personal docente, cargas sociales y provisión de maquinarias, herramientas, por contribuyentes que sostengan programas de capacitación en las condiciones que se establezcan.
- Importes abonados a entidades prestatarias de servicios públicos que hubieren debido pagar el impuesto (cooperativas o secciones de provisión) .
- El importe de los créditos incobrables, en la medida que haya sido computado como ingreso gravado en cualquier período fiscal. No procedente si se liquida por lo percibido. (índices de incobrabilidad: apertura concurso, quiebra del deudor, desaparición del deudor, iniciación acciones judiciales, escasa significación y no resulte económicas las acciones judiciales, etc.
- Importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.
- Importes que se destinen en apoyo a actividades educacionales que cuenten con reconocimiento oficial, o las que lleven a cabo organizaciones de ayuda a discapacitados dentro de las condiciones que establezca la D.G.R. Condiciones art. 174 a 178 del Decreto 2445/2023 y modif.
- En actividades de servicios asistenciales privados el importe de los ingresos gravados que las obras sociales creadas y/o reconocidas por normas legales nacionales y/o provinciales, colegios y/o

consejos profesionales y/o cajas de previsión social para profesionales, descuenten en oportunidad de la rendición y/o liquidación de las referidas prestaciones.

- Los importes abonados por los Agentes de Carga Internacional en concepto de: 1.- Servicios de transporte nacional o internacional de carga, contratados a terceros, cualquiera sea el medio; 2.- Seguro internacional de carga, y 3.- Gastos inherentes a terminales aéreas y portuarias (precintado, depósitos fiscales, gastos de puerto, gastos de consolidación/desconsolidación, agp, thc, gate in, gate out, tasas a la carga y otros similares naturaleza).
- En la comercialización de medicamentos para uso humano, el importe de los ingresos gravados que las obras sociales creadas y/o reconocidas por normas legales nacionales y/o provinciales, colegios y/o consejos profesionales y/o cajas de previsión social para profesionales, cámaras o entidades intermedias, descuenten en oportunidad de la rendición y/o liquidación de las recetas presentadas al cobro.
- Los importes correspondientes a la percepción y/o recaudación de tributos que se dispongan en el ámbito nacional, provincial y/o municipal.

Inscripción, Reinscripción, Modificación o Actualización de datos, Transferencia, Ceses y Alta de Actividades Económicas

La Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias, establece en su Artículo 18 que los contribuyentes y responsables deberán realizar el trámite de inscripción/reinscripción a través de:

- a) El Sistema Registral disponible en la página web de ARCA en el caso de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos **locales o de Convenio Multilateral con sede en jurisdicciones adheridas al Registro Único Tributario**, incluidos los que se adhieran al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir de la implementación del Registro Único Tributario - Padrón Federal;
- b) El sistema dispuesto por la Comisión Arbitral, para los **contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral con sede en jurisdicciones no adheridas** al Registro Único Tributario de ARCA;
- c) La página web de la Dirección General de Rentas en el caso de **los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, Título I y V del Libro III del Decreto N° 2445/2023**. Sin perjuicio de ello, la Dirección podrá disponer de oficio la citada inscripción cuando constatare u obtuviere la información que lo evidencie, notificándose dicha alta en su Domicilio Fiscal Electrónico. Cuando en la inscripción/reinscripción de personas jurídicas los responsables declarados no se encuentren inscriptos como sujetos de esta Dirección, a los fines de registrarlos como tales, se tomarán los datos que se encuentren registrados en ARCA.

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán comunicar el cese de sus actividades, de la siguiente manera:

- a) Los contribuyentes locales deberán informar a través de la página web de ARCA, con clave fiscal otorgada por la mencionada Administración, hasta el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se produzca el cese definitivo de la actividad declarada, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme lo previsto en el Código Tributario. Los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado del Artículo 251 del Código Tributario deberán comunicar el cese de sus actividades conforme el procedimiento que establece la ARCA en su Resolución General N° 2322/2007, su modificatoria y complementaria, la Resolución Conjunta N° 1/2018 del Ministerio de Finanzas y en la Resolución General N° 4263/2018 de ARCA.
- b) Los contribuyentes sujetos al régimen de Convenio Multilateral a los efectos de comunicar el cese de actividades estarán sujetos a lo dispuesto por la Comisión Arbitral.

En ambos casos, cuando la comunicación de cese no pueda efectuarse por el sistema, por ser extemporáneo deberán presentar a través de los medios no presenciales de atención previstos en el Artículo 7 de la Resolución Normativa 1/2023, lo siguiente:

- Formulario Multinota F-903 firmado por el titular o representante.
- Constancia de cese definitivo municipal y/o de ARCA.
- Cualquier otra documentación que la Dirección General de Rentas estime necesario.

ALÍCUOTAS LEY IMPOSITIVA ANUALIDAD 2026

Alícuota General = 4,75% (Art. 13 LIA 2026)

Alícuotas Especiales para cada actividad = Artículos 15 a 35 de la LIA 2026

Alícuota Reducida:

"Artículo 37.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deben aplicar las alícuotas establecidas en el Anexo I de la presente Ley en la columna titulada "Alícuotas Reducidas -artículo 37 de la Ley Impositiva" cuando el importe total de sus ingresos brutos atribuibles a la provincia de Córdoba por el Ejercicio Fiscal 2025, correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, no supere la suma de Pesos Ochenta y Ocho Millones Cien Mil(\$ 88.100.000,00).

Las disposiciones del párrafo precedente también resultan de aplicación para los casos de actividades con tratamientos especiales previstos en los artículos 15 a 34 de la presente Ley, según corresponda, los que deben aplicar para la determinación del gravamen las alícuotas reducidas que a tales efectos se establecen en dichos artículos.

A los fines de la determinación del importe total de los ingresos brutos a que se hace referencia en el presente artículo se excluirán los ingresos derivados de la enajenación de bienes de uso y los comprendidos en el artículo 239 del Código Tributario Provincial, excepto los ingresos provenientes de las exportaciones -inciso g) de dicho artículo-.

Asimismo, en el caso de contribuyentes y/o responsables que deban tributar sobre bases imponibles especiales, el importe de los ingresos brutos a que se hace referencia en el presente artículo se conformará por el total de ingresos que, de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario Provincial constituyen la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para cada actividad desarrollada por el contribuyente y/o responsable y los ingresos provenientes de las exportaciones previstos en el inciso g) del artículo 239 del Código Tributario Provincial, de acuerdo a lo establecido en el presente.

Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de noviembre del año 2025 corresponde la aplicación de la alícuota reducida referida en el presente artículo a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior no supere el límite precedentemente establecido. A efectos de determinar el referido importe anualizado de ingresos, debe computarse el trimestre que se inicia a partir del mes en que se devengaran o percibieran -según corresponda- los mismos. La Dirección General de Rentas establecerá la forma y montos proporcionales a considerar para quienes hayan iniciado actividad durante el 2025 y en fecha anterior a la del presente párrafo.

Los contribuyentes encuadrados en el régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido en los artículos 251 y siguientes del Código Tributario Provincial que en la anualidad en curso queden excluidos del mismo, cambien su encuadramiento al régimen general o reinicien sus actividades en el régimen general -con independencia de su actividad económica-, gozarán del beneficio establecido en el primer párrafo del presente artículo desde el primer mes en que le correspondiere tributar por el régimen general, siempre que sus ingresos brutos del año anterior o el importe anualizado de los ingresos acumulados en el año -en el caso de inicio en dicha anualidad en el Régimen Simplificado- no excedan el importe a que se hace referencia en el mismo o en la proporción indicada en el párrafo precedente.

Los ingresos atribuibles a la provincia de Córdoba para los contribuyentes que tributen por el régimen del Convenio Multilateral surgirán de la sumatoria de las bases imponibles correspondientes a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- asignados a la provincia de Córdoba en las declaraciones juradas presentadas por los mismos más aquellos que surjan de aplicar el coeficiente unificado correspondiente a las liquidaciones de los anticipos de la anualidad 2025 sobre los ingresos provenientes de las exportaciones previstos en el inciso g) del

artículo 239 del Código Tributario Provincial. En el caso de contribuyentes que solo se encuentren encuadrados en los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral (artículos 6º a 13 de dicho Convenio) y/o que hayan aplicado en el año 2025 el régimen del artículo 14 del mismo para la Provincia de Córdoba, el coeficiente a aplicar sobre los ingresos provenientes de las exportaciones será aquel que surja de dividir los ingresos atribuidos a Córdoba del total de ingresos, ambos declarados en las liquidaciones de los anticipos de la anualidad 2025. Idéntico tratamiento deberán aplicar los contribuyentes que inicien actividades con posterioridad al 1 de noviembre de 2025 considerando los valores del trimestre a anualizar, según lo establecido en el presente.”

Alícuota Agravada:

“Artículo 38.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen las actividades que, conforme la codificación prevista en el Anexo I de la presente Ley, se indican en la columna titulada “Alícuota Agravada -artículo 38 de la Ley Impositiva” del mismo o en los tratamientos especiales previstos en los artículos 15 a 34 de la presente Ley, cuando corresponda, deben aplicar para la determinación del gravamen a tributar las alícuotas especiales que a tales efectos se establecen bajo dicho título cuando el importe total de sus ingresos brutos atribuibles a la provincia de Córdoba por el Ejercicio Fiscal 2025, correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, supere la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Un Millones Ochocientos Mil (\$ 431.800.000,00).

A los fines de la determinación del importe total de los ingresos brutos a que se hace referencia en el presente artículo se excluirán los ingresos derivados de la enajenación de bienes de uso y los comprendidos en el artículo 239 del Código Tributario Provincial, excepto los ingresos provenientes de las exportaciones -inciso g) de dicho artículo-.

Asimismo, en el caso de contribuyentes y/o responsables que deban tributar sobre bases imponibles especiales, el importe de los ingresos brutos a que se hace referencia en el presente artículo se conformará por el total de ingresos que, de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario Provincial constituyen la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para cada actividad desarrollada por el contribuyente y/o responsable y los ingresos provenientes de las exportaciones previstos en el inciso g) del artículo 239 del Código Tributario Provincial, de acuerdo a lo establecido en el presente.

Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de noviembre del año 2025 resultan de aplicación las alícuotas establecidas en el párrafo precedente a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior supere el importe previsto en el presente artículo. A efectos de determinar el referido importe anualizado de ingresos, debe computarse el trimestre que se inicia a partir del mes en que se devengaran o percibieran -según corresponda- los mismos. Hasta que se verifique la condición prevista en el presente párrafo el contribuyente aplicará las alícuotas previstas en el artículo 14 de la presente Ley. La Dirección General de Rentas establecerá la forma y montos proporcionales a considerar para quienes hayan iniciado actividad durante el año 2025 y en fecha anterior a la del presente párrafo.

Los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba para los contribuyentes que tributen por el régimen del Convenio Multilateral surgirán de la sumatoria de las bases imponibles correspondientes a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- asignados a la Provincia de Córdoba en las declaraciones juradas presentadas por los mismos más aquellos que surjan de aplicar el coeficiente unificado correspondiente a las liquidaciones de los anticipos de la anualidad 2025 sobre los ingresos provenientes de las exportaciones previstos en el inciso g) del artículo 239 del Código Tributario Provincial. En el caso de contribuyentes que solo se encuentren encuadrados en los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral (Artículos 6º a 13 de dicho convenio) y/o que hayan aplicado en el año 2025 el régimen del artículo 14 del mismo para la Provincia de Córdoba, el coeficiente a aplicar sobre los ingresos provenientes de las exportaciones será aquel que surja de dividir los ingresos atribuidos a Córdoba del total de ingresos, ambos declarados en las liquidaciones de los anticipos de la anualidad 2025. Idéntico tratamiento deberán aplicar los contribuyentes que inicien actividades con posterioridad al 1 de noviembre de 2025 considerando los valores del trimestre a anualizar según lo establecido en el presente.”

Regímenes de Tributación:

- Régimen General.
- Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes.

Régimen General.

Régimen a través del cual los contribuyentes deben realizar el pago del impuesto sobre la base de una declaración jurada, debiendo tributar el resultado de la multiplicación entre la alícuota y la base imponible correspondiente.

Las alícuotas a utilizar son las que se encuentran previstas en la Ley Impositiva Anual y varían en función del tipo de actividad económica que se desarrolle.

Anticipos: Art. 244 del CTP. Período Fiscal: Año Calendario - Once (11) Anticipos y Un (1) Pago Final.

Mínimos: Art. 245 del CTP. Importes de Impuesto Mínimos que deberán ingresar anualmente los contribuyentes se encuentran fijados en la Ley Impositiva Anual.

Monto de Anticipos: Art. 246 del CTP. Base Imponible por alícuota o Mínimo Mensual el que fuere mayor. Excepciones a cumplimentar el mínimo:

- Los contribuyentes que tributen bajo el Régimen de Convenio Multilateral;
- La prestación de servicios públicos de electricidad a cargo de cooperativas de usuarios;
- Las locaciones de bienes inmuebles (excepto cocheras, garajes y/o guardacoches cuando los mismos no sean complementarios o accesorios en el contrato de locación de la unidad locativa) y los ingresos derivados de las actividades previstas en el inciso k) del Artículo 239 cuando la actividad no fuere ejercida en forma de empresa y/o con establecimiento comercial;
- La actividad de alojamiento -excepto casas de cita o por hora- en las categorías uno (1) y dos (2) estrellas, según la clasificación de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, como así también los establecimientos no categorizados y los campings, cuando -en todos los casos- se encuentren debidamente registrados ante la referida Autoridad de Aplicación;
- Los contribuyentes que la totalidad de sus operaciones fueron objeto de retención y/o percepción y/o recaudación en la fuente;
- La actividad agropecuaria, forestal, minera y toda otra actividad primaria.
- Los contribuyentes y/o responsables cuando por el desarrollo de su actividad, la totalidad de sus ingresos sean no computables y/o exentos.

Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes

Se consideran pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos definidos por el artículo 2 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por la Dirección de acuerdo lo establece el artículo 256 del CTP.

Categorías:

Los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se

establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

AÑO	RÉGIMEN	IMPORTE MENSUAL	
		Categorías	Importe Fijo
2026	Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Art. 40 LIA N° 11.090) Enero/2026	A	\$ 9.410,00
		B	\$ 16.410,00
		C	\$ 21.940,00
		D	\$ 32.820,00
		E	\$ 44.440,00
		F	\$ 56.430,00
		G	\$ 68.260,00
		H	\$ 107.210,00
		I	\$ 128.770,00
		J	\$ 151.640,00
		K	\$ 172.440,00
	Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Art. 40 LIA N° 11.090) Febrero/2026 a Julio/2026	A	\$ 10.750,00
		B	\$ 18.750,00
		C	\$ 25.070,00
		D	\$ 37.510,00
		E	\$ 50.790,00
		F	\$ 64.490,00
		G	\$ 78.010,00
		H	\$ 122.530,00
		I	\$ 147.170,00
		J	\$ 173.310,00
K	\$ 197.080,00		
Régimen General (Art. 39 LIA N° 11.090)	MÍNIMO MENSUAL \$ 19.200		

Beneficios Tributarios

Premio estímulo para pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos: reintegro equivalente al impuesto fijo mensual que le corresponde cancelar por la categoría que revista al 31 de diciembre de cada año para los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieran cumplido en tiempo y forma con el ingreso del importe fijo mensual a través del débito directo en cuenta bancaria o débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito. (Artículo 411 Decreto 2445/2023)

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Objetivo

El Registro Único Tributario es una herramienta de actualización del padrón de los ciudadanos alcanzados por los tributos nacionales y locales, desarrollada para simplificar los procesos, evitar la doble carga de información y permitir la unificación de las inscripciones y registros de los ciudadanos del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias.

Convenio Multilateral

Quedan comprendidos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan en más de una provincia y que poseen jurisdicción sede en:

Buenos Aires – Catamarca – Chaco – Chubut – Córdoba – Corrientes - Entre Ríos – Formosa – Jujuy - La Rioja – Mendoza – Misiones – Neuquén - Río Negro - San Juan - Santa Fe – Salta - Santa Cruz - Santiago del Estero - Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur – Tucumán

Contribuyentes locales

Quedan comprendidos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen únicamente en Córdoba, Salta o Santa Cruz.

Alcance

Este registro comprende a los ciudadanos alcanzados por los siguientes impuestos:

1. Los impuestos nacionales cuya percepción y fiscalización se encuentren a cargo de ARCA
2. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya aplicación se encuentra a cargo de las administraciones tributarias provinciales adheridas y de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.
3. Los tributos municipales que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios de las jurisdicciones adheridas.

Además, se encuentran incluidos los ciudadanos encuadrados en el Monotributo Unificado.

Respecto de los ciudadanos comprendidos en los puntos 2 y 3, surte efectos a partir de las fechas de implementación del registro por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y de cada una de las administraciones tributarias provinciales y municipales, las cuales están publicadas en el listado de jurisdicciones adheridas.

Ciudadanos alcanzados

Se encuentran alcanzados todos los ciudadanos con domicilio fiscal en las jurisdicciones adheridas.

Los ciudadanos que a la fecha de entrada en vigencia de la [Resolución General N° 4624/2019](#) tenían el alta en los registros tributarios nacional, provinciales y/o municipales, estos últimos de las jurisdicciones adheridas, fueron incorporados de oficio al Registro, con los datos ya registrados en base a los intercambios de información prevista en los convenios celebrados o a celebrarse.

Se puede acceder a los siguientes enlaces:

[Guías de uso](#): cómo inscribirse y utilizar el RUT.

- [Normativas](#): información sobre las normativas vigentes.
- [Preguntas frecuentes](#): sobre el alcance general, la Comisión Arbitral y la Provincia de Córdoba.

Códigos NAES - Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-

A efectos de armonizar y homogeneizar a nivel nacional y provincial la clasificación y codificación de actividades bajo la cual los contribuyentes deben encuadrarse, es que se dispuso la adhesión al nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - NAES - aprobado por la Comisión Arbitral, el cual es de aplicación para todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La Comisión Arbitral a través de la Resolución General N° 7/2017 y sus modificatorias aprobó y estableció el "NAES" que es utilizado por todos los contribuyentes de Convenio Multilateral a los fines de comunicar las actividades que desarrollan y para la presentación de las respectivas declaraciones juradas. Dicho nomenclador de actividades está en vigencia desde el 1 de enero de 2018, derogándose a partir de esa fecha la Resolución General N° 72/1999. Asimismo, estableció la tabla de correspondencias entre el "NAES - Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -" y el "CUACM - Código Único de Actividades del Convenio Multilateral -" y la tabla de correspondencias entre el "NAES y el "Nomenclador de Actividades Económicas" establecido por la Resolución General N° 3537/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán utilizar las alícuotas aplicables y los tratamientos fiscales correspondientes a los códigos de actividades previstos en la Ley Impositiva Anual y normas complementarias para la liquidación del citado gravamen. La Dirección pondrá a disposición de los contribuyentes, en la página web del organismo, una tabla denominada ["Códigos NAES – Alícuotas – Tratamiento Fiscal – Conceptos a Declarar en las DDJJ - IIBB \(Art. 266 RN 1/2023\)"](#), a efectos de sistematizar la información de alícuotas, tratamientos especiales y alícuotas diferenciales, según corresponda, para los distintos tipos de códigos de actividad.

Monotributo Unificado Córdoba

En la actualidad se paga el Impuesto fijo del Régimen Simplificado y se hace las gestiones de alta, modificación de datos, impresión de constancia, emisión de facturas o baja, **de manera única** en el sitio [Monotributo](#) o desde la página web de ARCA. Con la unificación nación, provincia y municipios adheridos se simplifica la gestión.

Para saber si el municipio está adherido se puede consultar en <https://www.rentascordoba.gob.ar/cms/monotributo-unificado-cordoba/>

Valores vigentes desde 01/02/2026

Categoría	Ingresos Brutos	Alquileres devengados anualmente	Monotributo Nacional						Monotributo Provincial		Total a pagar Monotributo Unificado	
			Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total		Provincia	Municipios	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles				
A	\$ 10.277.988,13	\$ 2.390.229,80	\$ 4.780,46	\$ 4.780,46	\$ 15.616,17	\$ 21.990,11	\$ 42.386,74	\$ 42.386,74	\$ 10.750,00	7.200,00	\$ 60.336,74	\$ 60.336,74
B	\$ 15.058.447,71	\$ 2.390.229,80	\$ 9.082,88	\$ 9.082,88	\$ 17.177,79	\$ 21.990,11	\$ 48.250,78	\$ 48.250,78	\$ 18.750,00	\$ 11.050,00	\$ 78.050,78	\$ 78.050,78
C	\$ 21.113.696,52	\$ 3.266.647,39	\$ 15.616,17	\$ 14.341,38	\$ 18.895,57	\$ 21.990,11	\$ 56.501,85	\$ 55.227,06	\$ 25.070,00	\$ 14.450,00	\$ 96.021,85	\$ 94.747,06
D	\$ 26.212.853,42	\$ 3.266.647,39	\$ 25.495,79	\$ 23.742,95	\$ 20.785,13	\$ 26.133,18	\$ 72.414,10	\$ 70.661,26	\$ 37.510,00	\$ 16.700,00	\$ 126.624,10	\$ 124.871,26
E	\$ 30.833.964,37	\$ 4.143.064,98	\$ 47.804,60	\$ 37.924,98	\$ 22.863,64	\$ 31.869,73	\$ 102.537,97	\$ 92.658,35	\$ 50.790,00	\$ 17.840,00	\$ 171.167,97	\$ 161.288,35
F	\$ 38.642.048,36	\$ 4.143.064,98	\$ 67.245,13	\$ 49.398,08	\$ 25.150,00	\$ 36.650,19	\$ 129.045,32	\$ 111.198,27	\$ 64.490,00	\$ 19.970,00	\$ 213.505,32	\$ 195.658,27
G	\$ 46.211.109,37	\$ 4.939.808,23	\$ 122.379,76	\$ 61.189,87	\$ 35.210,00	\$ 39.518,47	\$ 197.108,23	\$ 135.918,34	\$ 78.010,00	\$ 21.630,00	\$ 296.748,23	\$ 235.558,34
H	\$ 70.113.407,33	\$ 7.170.689,39	\$ 350.567,04	\$ 175.283,51	\$ 49.294,00	\$ 47.485,89	\$ 447.346,93	\$ 272.063,40	\$ 122.530,00	\$ 27.720,00	\$ 597.596,93	\$ 422.313,40
I	\$ 78.479.211,62	\$ 7.170.689,39	\$ 697.150,35	\$ 278.860,14	\$ 69.011,60	\$ 58.640,31	\$ 824.802,26	\$ 406.512,05	\$ 147.170,00	\$ 34.820,00	\$ 1.006.792,26	\$ 588.502,05
J	\$ 89.872.640,30	\$ 7.170.689,39	\$ 836.580,42	\$ 334.632,18	\$ 96.616,24	\$ 65.810,99	\$ 999.007,65	\$ 497.059,41	\$ 173.310,00	\$ 41.160,00	\$ 1.213.477,65	\$ 711.529,41
K	\$ 108.357.084,05	\$ 7.170.689,39	\$ 1.171.212,59	\$ 390.404,20	\$ 135.262,74	\$ 75.212,57	\$ 1.381.687,90	\$ 600.879,51	\$ 197.080,00	\$ 47.430,00	\$ 1.626.197,90	\$ 845.389,51

El Monotributo Unificado se paga el 20 de cada mes desde el sitio [Monotributo](#) de ARCA.

Si la deuda es **posterior a julio de 2018**, fecha de implementación de Monotributo Unificado se debe **pagar desde el sitio [Monotributo](#)** o desde la web de ARCA. Si la deuda por el componente provincial es **anterior a la implementación**, debe abonarse en [la web de Rentas](#).

Si el Municipio no está adherido, las gestiones de la tasa municipal debe hacerse en el Municipio respectivo y las gestiones por los impuestos Provincial y Nacional, a través del sitio [Monotributo](#) o en la página web de ARCA.

CONVENIO MULTILATERAL

El Convenio Multilateral regula las relaciones entre los distintos Fiscos Provinciales a los cuales corresponda atribuir en forma conjunta la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por operaciones -de los contribuyentes- realizadas por un proceso único económicamente inseparable y evitar la doble imposición.

Organismos De Aplicación

○ **Comisión Arbitral.**

Está constituida por siete miembros: dos permanentes, Buenos Aires y Capital Federal, y cinco rotativos que representa de uno por vez a las Zonas: Centro-Noreste-Noroeste-Cuyo y Sur.

○ **Comisión Plenaria.**

Está constituida por dos Representantes: un titular y un suplente de cada una de las jurisdicciones adheridas.

Normativas De Aplicación

- Convenio Multilateral del 18/08/1977.
- Protocolo Adicional Convenio Multilateral.
- Reglamento Interno Comisión Arbitral y Comisión Plenaria.
- Reglamento Procesal para la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria.
- Promoción de acciones ante los Organismos de Convenio.
- Resoluciones Generales vigentes.

Ámbito de Aplicación

Es de aplicación cuando un contribuyente ejerce una, alguna o todas las etapas de su actividad económica, ya sea ésta comercio, industria o prestación de servicios en dos o más jurisdicciones.

No importa si a las actividades las realiza el contribuyente por sí o por terceras personas, con o sin relación de dependencia, incluyendo las efectuadas por:

- Intermediarios
- Consignatarios
- Comisionistas, etc.

Es también de aplicación aún cuando en cada jurisdicción se realicen actividades de distinta naturaleza económica (Ej. fabricación en una o varias jurisdicciones y comercialización en otra u otras), pero siempre que formen parte del mismo proceso económico.

Sustento Territorial

El sustento lo otorga el gasto y no el ingreso (Art. 2 del Convenio) "Cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza, aunque no sean computables a los efectos del artículo 3 (determinación del coeficiente), pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción, tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones de este Convenio...". Cabe destacar que aun cuando se ejerza la actividad económica en una jurisdicción, pero se realizan gastos en otra, y no tenga establecimiento en la misma; se entiende que para esta última existe sustento territorial y le corresponde participar en la distribución.

Solo cuando el contribuyente tenga sede en una Provincia no adherida al Registro Unico Tributario Para inscribirse y/o declarar datos y/o ceses de actividad como Contribuyente de Convenio Multilateral, debe efectuarse a través del Sistema Padrón Web (formulario CM01/CM02), de acuerdo a lo establecido en la

Resolución General vigente. **Mientras que si tiene sede en algunas de las provincias adheridas al Registro Unico Tributaria corresponderá hacerlo a través del Sistema Registral de ARCA.**

Determinación de la Base Imponible Atribuible a cada Jurisdicción

Para determinar la base imponible atribuible a cada jurisdicción, se aplican los Artículos 2º y del 6º al 14º del Convenio Multilateral, según corresponda:

Art.2º: Se considera el Régimen General y se aplica en aquellos casos en que el contribuyente no está incluido en algún Régimen Especial.

Arts. 6º a 13º: Son los denominados Regímenes Especiales.

Art. 14º: Es aplicable para los casos de inicio de actividades en alguna o todas las jurisdicciones.

Distribución De Ingresos Régimen General - Art. 2º

El Convenio Multilateral al dividir los ingresos entre las distintas jurisdicciones busca medir la actividad desarrollada en cada una de ellas. Para ello tiene en cuenta dos parámetros: los **ingresos** provenientes de cada jurisdicción y los **gastos** efectivamente soportados en cada una de ellas y en una proporción del 50% para cada uno de ellos.

Metodología:

Coficiente de Ingresos y Gastos: La metodología establecida implica establecer para cada jurisdicción que tiene derecho a participar en la distribución de la base imponible:

$$\text{COEFICIENTE DE INGRESOS} + \text{COEFICIENTE DE GASTOS} = \text{COEFICIENTE UNIFICADO}$$

Determinación de Ingresos y Gastos: Se deben considerar dos situaciones:

- 1) Si se llevan registraciones contables y confeccionan balances: Los ingresos y gastos que se toman son los que surgen del balance cerrado en el año inmediato anterior.
- 2) Si no se llevan registraciones contables ni confeccionan balances: Ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior.

Criterio de atribución de Ingresos:

- Operaciones entre presentes: Los ingresos se atribuyen a la jurisdicción del lugar de entrega o prestación de servicios.

Operaciones entre ausentes: Se deben atribuir a la jurisdicción del domicilio del adquirente.

Criterio de atribución de Gastos: Se deben adjudicar a cada jurisdicción los gastos que se originen en el ejercicio de la actividad (excepto los que establece el Art. 3 del Convenio que no se consideraran como gastos a los efectos del armado de este coeficiente).

Demostración Práctica de Elaboración de Coeficiente Unificado y Distribución de Base Imponible

INGRESOS ATRIBUIBLES AÑO 2015			GASTOS SOPORTADOS AÑO 2015		
Jurisdicción	Monto	%	Jurisdicción	Monto	%
Córdoba	750.000	50	Córdoba	90.000	10
Bs. Aires	300.000	20	Bs. Aires	630.000	70
Santa Fe	450.000	30	Santa Fe	180.000	20
Total	1.500.000	100	Total	900.000	100

Determinación del Coeficiente Unificado

CORDOBA	(50+10) / 2=	30%
BS. AIRES	(20+70) / 2=	45%
STA. FE	(30+20) / 2=	25%

Determinación de la Base Imponible

BASE IMPONIBLE TOTAL PAÍS				\$ 1.000.000
Base imponible Córdoba	1.000.000 x 30%	=	\$	300.000
Base imponible Bs. Aires	1.000.000 x 45%	=	\$	450.000
Base imponible Santa Fe	1.000.000 x 25%	=	\$	250.000

Regímenes Especiales

ART.	ACTIVIDAD	DISTRIBUCIÓN
6º	Construcción: Sede	10%
6º	Construcción: Obra	90%
7º	Seguros-Ahorro-Capitalización: Sede	20%
7º	Seguros-Ahorro-Capitalización: Operación	80%
8º	Entidades Financieras-Bancos: Operación	100%
9º	Transporte Persona o Cargas: Origen del Viaje	100%
10º	Profesiones Liberales: Sede	20%
10º	Profesiones Liberales: Operación	80%
11º	Rematadores-Comisiones-Interm.: Sede	20%
11º	Rematadores-Comisiones-Interm.: Operación	80%
12º	Prestamistas Prendarios o Hipotecarios: Sede	20%
12º	Prestamistas Prendarios o Hipotecarios: Operación	80%
13º	Vitivinícolas-Azucareros: Sede	15%
13º	Vitivinícolas-Azucareros: Operación	85%

Artículo 14º: Establece una metodología especial para el cálculo de coeficientes de ingresos y gastos para los casos de iniciación - en alguna o todas las jurisdicciones - y cese de actividades en alguna jurisdicción.

Inicio de Actividades: En el caso de iniciación de actividades en alguna o todas las jurisdicciones, las que inician deberán atribuirse la totalidad de los ingresos generados en la misma, hasta tanto, de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral, estén en condiciones de participar en la elaboración de los coeficientes.

Cese de Actividades en alguna Jurisdicción: En el caso de actividades en alguna jurisdicción, pero que no implique el cese total de actividades del contribuyente, se deberán reelaborar los coeficientes excluyendo de los mismos la jurisdicción o jurisdicciones que cesaron.

La aplicación del Convenio Multilateral llega hasta la atribución de las bases imponibles entre las distintas jurisdicciones; para la liquidación del Impuesto se aplican las normativas vigentes en cada una de las jurisdicciones en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Formularios Utilizados:

CM03 - Declaración Jurada Mensual

CM04 - Declaración Jurada Mensual (Bancos y Entidades Financieras)

CM05 - Declaración Jurada Anual

Para su confección se utiliza el Sistema SIFERE WEB de la Comisión Arbitral

Lugar y forma de Pago: A través de los medios y entidades autorizados por las jurisdicciones.

Fechas de Pago y Presentación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales: Son establecidas anualmente por Resolución de la Comisión Arbitral en virtud de la facultad otorgada por las provincias y su aprobación.

Sistemas Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba

1) SIFERE WEB (Sistema Federal De Recaudación)

Es un sistema diseñado para que los contribuyentes del Convenio Multilateral puedan liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

A través del mismo, los contribuyentes del Convenio Multilateral realizan la presentación, pagos y consultas de sus declaraciones juradas mensuales y anuales. Dicho sistema está compuesto por los Módulos DDJJ y Consultas, a los cuales se accede con clave fiscal de ARCA.

Para acceder al Módulo DDJJ del sistema SIFERE WEB, debe tener dado de alta el servicio "Convenio Multilateral - SIFERE WEB - DDJJ" en el sitio web de ARCA.

Para acceder al Módulo de Consultas del sistema SIFERE WEB, debe tener dado de alta el servicio "Convenio Multilateral - SIFERE WEB - CONSULTAS" en el sitio web de ARCA:

2) sifere locales:

El sistema SIFERE Locales es de uso obligatorio para todas las presentaciones de declaraciones juradas y pago que realicen los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para operar por primera vez, debe efectivizarse en la opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio de ARCA, la incorporación de una nueva relación denominada "SIFERE Locales - Provincia de Córdoba". A fin de poder utilizar el sistema SIFERE Locales los contribuyentes deberán ingresar a través del servicio mencionado precedentemente, ~~ingresando~~ con clave fiscal de ARCA.

Estados de la Declaración Jurada

Los estados que podrá tener una declaración jurada en las distintas etapas del sistema serán los siguientes:

- **Borrador:** Cuando una declaración jurada luego de creada por el contribuyente se le realiza la acción "Guardar DDJJ en Borrador".
- **Pendiente de Presentación:** Estado temporal de una declaración jurada cuando se realiza la presentación ante los servidores de AFIP hasta que se complete el proceso de transmisión.
- **Rechazada:** Estado temporal que puede tener una declaración jurada que fue rechazada por problemas técnicos. No requiere intervención por parte del contribuyente ya que se realiza la corrección a través del Sistema.
- **Presentada:** Cuando se confirma y el sistema valida correctamente todos los datos, lo cual determina la acción de presentación ante ARCA para registrar un N° de transacción.

Pago electrónico

Una vez generadas las declaraciones juradas con la determinación del Impuesto a pagar por medio del Sistema SIFERE Locales, el contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá realizar el pago vía internet.

Modificaciones en la situación tributaria

Toda incorporación y/o modificación de las actividades como así también cualquier otro dato, deberán ser efectuadas previamente a través del Registro Único Tributario de ARCA respetando los procedimientos establecidos normalizados a los fines de poder confeccionar correctamente la declaración jurada.

Ejercicios Prácticos

CASO Nº 1: Régimen General Datos de Caso

NOMBRE de FANTASIA: "COLEGIALES"
TITULAR: J.C.
Tipo de empresa: Unipersonal.
Actividad: 464223 - Venta por Mayor de Artículos de librería y papelería.
Rubro: Comercio
C.U.I.T. Nº 20-11589352-1
Condición ante el I.V.A.: Responsable Inscripto
Impuesto sobre los Ingresos Brutos Nº: 270-28644-5 – Régimen General
Ingresos Año 2023: \$98.000.000

Liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a pagar por el mes de **enero de 2024**, en base a los siguientes ingresos por ventas obtenidos durante dicho período:

	Ventas por MAYOR
Total Ventas	\$100.537,00
Bonificaciones a Clientes	-\$31.006,11
Total Neto	\$69.530,89
I.V.A. Débito Fiscal 21%	\$14.601,48
Total Cobrado	\$ 84.132,37

Si el contribuyente efectuará presentación y pago. Determinación de la Base Imponible y cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

	Ventas por MAYOR
Base Imponible	\$69.530,89
Alícuota s/Ley Impositiva Anual	0,0475
Impuesto a Pagar	\$3.302,71

\$3.302,71 < < al mínimo mensual de \$6.600,00. Resultado: Paga \$6.600,00.

Pregunta: ¿Podría éste contribuyente optar por encuadrarse en el Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes?

Respuesta: NO. Porque el Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes no comprende a sujetos inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado sino solo a Monotributistas.

CASO Nº 2 – Régimen General - Datos de Caso

Un hipermercado minorista conocido, facturó en el año anterior \$270.380.000. Se debe liquidar el impuesto del mes en curso, siendo que su facturación neta de IVA fue de \$20.050.000. También se produjeron \$500.000 en devoluciones de sus clientes y se otorgaron bonificaciones por \$ 2.500.000.

Liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a pagar por el mes en curso.

Ventas Netas de IVA	\$20.050.000,00
Devoluciones a clientes	-\$500.000,00
Bonificaciones	-\$2.500.000,00
Total Base Imponible	\$17.050.000,00
Alícuota Código de Actividad 471110 (agravada)	0,05
Impuesto Determinado	\$852.500,00
Retenciones / Percepciones / Recaudaciones sufridas	\$ 0,00
Total a Pagar	\$852.500,00

RÉGIMEN DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (Libro III del DECRETO REGLAMENTARIO N° 2445/2023)

Según el Título I del Libro III del Decreto N° 2445/2023 se establece un régimen general de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que recaerá sobre aquellos sujetos alcanzados por el tributo en la Provincia de Córdoba, con la finalidad de administrar un universo reducido de sujetos, que aportan un volumen considerable a la recaudación.

Agente de Retención, Recaudación y Percepción

El agente de retención, percepción y recaudación es el sujeto a quien la Dirección General de Rentas delega la facultad de retener, percibir y recaudar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos pasibles.

A continuación, se definen los siguientes conceptos para una mayor interpretación:

Retención: es una detracción del importe a pagar al sujeto pasible que realiza el agente, y lo deposita como pago a cuenta del primero.

Percepción: es una adición sobre el importe a cobrar al sujeto pasible, que realiza el agente, y lo deposita como pago a cuenta del primero.

Régimen General de Recaudación: es una acción de retener o percibir un monto, en determinadas operaciones, por ejemplo, en las liquidaciones que efectúan las Municipalidades a los concesionarios del servicio del transporte urbano de pasajeros, o en el caso de los escribanos cuando intervienen en operaciones financieras cuando el prestamista no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. También en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de los portales virtuales (comercio electrónico).

Régimen de Retención, Percepción y Recaudación

Sujetos obligados a actuar como agentes: aquellos sujetos enumerados en el Artículo 37 del CÓDIGO TRIBUTARIO independientemente de su condición frente al impuesto, que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Actualmente existen sujetos que no se encuentran puntualmente nominados como agentes, sino que son aquellos que de realizar la actividad definida por el Fisco se encuentran obligados a actuar como tales. Por ejemplo, conforme a lo previsto en la Res. N° 45/2023 y sus modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos, en el caso de agentes de retención, los expendedores y/o comercializadores de combustibles, y en el caso de agentes de percepción, los comercializadores de carne.

Sujetos pasibles de Retención: son aquellos que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, que:

- Realicen operaciones de venta de bienes, prestación de servicios y locaciones de bienes, obras y/o servicios.
- Presenten al cobro liquidaciones o rendiciones de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o similares.

Sujetos pasibles de Percepción: son aquellos que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, los que quedan obligados al pago de anticipos a cuenta del gravamen que les pudiera corresponder.

Sujetos pasibles de Recaudación: aquellos que desarrollen las actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba.

Operaciones sujetas a Retención: las adquisiciones de bienes, locaciones (bienes, obras y/o servicios), prestación de servicios y las recaudaciones, rendiciones y/o liquidaciones referidas a operaciones alcanzadas, en las cuales intervengan agentes de retención; cuando el monto total que se pague sea superior a \$15.000. Lo anterior, no resulta de aplicación cuando se trate de la retribución que las compañías de seguros abonan a sus productores.

Operaciones sujetas a Percepción: las operaciones de ventas de bienes, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y realizaciones de obras referidas a operaciones alcanzadas, en las cuales intervengan agentes de percepción; cuando, la base de cálculo, en general, sea superior a \$4.500, excepto en el caso de embotelladoras de bebidas, tabacaleras y sector de venta directa que no hay monto mínimo.

Los contribuyentes inscriptos como locales de otras provincias y/o inscriptos bajo las normas del Convenio Multilateral sin poseer alta en la jurisdicción de Córdoba deberán solicitar a través de la página web de la Dirección General de Rentas, ser incorporados en los Listados Únicos de Alícuotas (LUA) figurando su condición como contribuyente de extraña jurisdicción.

Operaciones sujetas a Recaudación (Régimen General): las liquidaciones que efectúan las Municipalidades de la Provincia de Córdoba a los prestatarios del servicio de transporte urbano de pasajeros, cualquiera sea la operatoria en la concesión otorgada, y los Escribanos, sólo cuando intervienen en operaciones financieras cuando el prestamista no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. También en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de los Portales virtuales (comercio electrónico).

Operaciones sujetas a Recaudación (Régimen de Recaudación Bancaria): los importes en pesos, dólares estadounidenses, Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro, por la Nación, las Provincias, o las Municipalidades, que sean acreditados en cuentas -cualquiera sea su naturaleza y/o especie- abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526.

Sistema

El aplicativo a utilizar por los Agentes de Retención, Recaudación y Percepción para liquidar el impuesto es el SIRCAR que funciona bajo entorno web en la página de la Comisión Arbitral.

Régimen de Recaudación Bancaria: se trata de un régimen a través del cual un sujeto (Entidades Financieras -Ley N° 21.526-), efectúa una detracción, por expresa disposición de la ley, de una suma de dinero proveniente de depósitos realizados en cuentas bancarias abiertas, de las cuales su titular es contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Este, por su parte, tomará como pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar, los importes que le hayan recaudado los mencionados agentes.

Impuesto a la Propiedad Automotor

HECHO IMPONIBLE: ARTÍCULO 296 del CTP

El hecho imponible es el presupuesto de hecho al cual la ley vincula el nacimiento de la obligación tributaria.

En el Impuesto a la Propiedad Automotor el hecho imponible es la radicación en la Provincia de Córdoba de vehículos automotores y acoplados. Se considera radicado en la Provincia todo vehículo automotor o acoplado que sea de propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de su territorio.

El hecho imponible se genera al 1º de enero de cada año, con las excepciones que a continuación se detallan (Art. 297 del C.T.P):

- Unidades Nuevas (0 km.): a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (RNPA)
- Unidades Armadas fuera de fábrica: a partir de la inscripción en el RNPA.
- **Vehículos provenientes de otra jurisdicción:** cuando acrediten haber abonado totalmente en la jurisdicción de origen la anualidad del impuesto sobre la unidad, el 1º del año siguiente al de radicación en la Provincia. Caso contrario, a partir de la fecha de inscripción del cambio de radicación o de radicación, lo que fuere anterior.
- Transferencia de un sujeto exento a otro que debe abonar el impuesto: a partir de la fecha de inscripción del cambio de titularidad en el RNPA
- Transferencia de un sujeto que deba abonar el impuesto a otro exento: la exención a partir del año siguiente al de la fecha de inscripción en el RNPA

Ejemplos

Cuando un vehículo llega desde otra provincia para radicarse en la nuestra, a nombre de otro titular, tomamos la fecha que indica el Registro Nacional al dorso del título de propiedad. El impuesto regirá entonces, desde dicha fecha, a menos que el nuevo titular del vehículo demuestre que se ha cancelado la totalidad del impuesto anual en la jurisdicción de donde proviene.

En cambio, si la transferencia de un titular a otro se produce dentro de nuestra provincia, simplemente el nuevo titular será el nuevo contribuyente obligado al pago del impuesto a devengar y solidario responsable del impuesto devengado a la fecha de transferencia.

El Hecho Imponible CESA en forma definitiva (Art. 298 del C.T.P):

- Por la transferencia (dentro o fuera de la Provincia de Córdoba) del dominio del vehículo considerado, a partir de la inscripción en el RNPA;
- Radicación del vehículo fuera de la Provincia, por cambio de domicilio del contribuyente, a partir de la inscripción en el RNPA;
- Inhabilitación definitiva por desarme, destrucción total o desguace del vehículo, a partir de su comunicación en el RNPA;
- Por denuncia de robo o hurto, a partir de su comunicación en el RNPA;

La **denuncia de venta** no produce el cese en forma definitiva.

Ejemplos

- Sr. Nores; el 20/08/2015 vende y transfiere su vehículo a un sujeto con domicilio en la provincia de Jujuy, motivo por el cual, cesa el hecho imponible respecto al Sr. Nores por el cambio producido.

Contribuyentes y Responsables Solidarios: Artículo 301 Del C.T.P

Son **contribuyentes** los titulares de dominio ante el RNPA de los vehículos automotores o acoplados que al momento establecido para el nacimiento del hecho imponible se encuentren radicados en la Provincia de Córdoba.

Responsables Solidarios

Son **responsables solidarios** del pago del impuesto:

1. Poseedores o tenedores y/o tomadores de leasing, de los vehículos sujetos al impuesto.
2. Vendedores o consignatarios de vehículos automotores nuevos o usados. Cuando reciben vehículos usados deben exigir constancia de pago del impuesto vencido a esa fecha, sino ellos son responsables. Antes de entregar las unidades exigirán a los compradores la constancia de inscripción en el RNPA.

Determinación del Impuesto: Artículo 302 Del C.T.P

El impuesto es liquidado por la D.G.R en virtud de la base imponible de los valores del vehículo (según modelo, año de fabricación, tipo y categoría), escalas, alícuotas y mínimos establecidos en Ley Impositiva Anual.

**Aquellos que pagan
Base x Alícuota
Conforme el Código Tributario y LIA**

**Aquellos que Pagan
IMPORTE MÍNIMO
Conforme el Código Tributario y LIA**

Exenciones Subjetivas: Artículo 303 Del CTP

- El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas.
- Los automotores de propiedad exclusiva de personas discapacitadas.
- Los automotores y acoplados de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, organizaciones de ayuda a discapacitados, que conforme a sus estatutos no persigan fines de lucro, e Instituciones de Beneficencia, que se encuentren legalmente reconocidas como tales.

- Los automotores de propiedad de los Estados Extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación. Los de propiedad de los señores miembros del Cuerpo Diplomático o Consular del Estado que representen, hasta un máximo de un vehículo por titular de dominio y siempre que estén afectados a su función específica.
- Los automotores que hayan sido cedidos en comodato o uso gratuito al Estado Provincial para el cumplimiento de sus fines.
- Los automotores propiedad de los Consorcios Camineros.
- Los automotores afectados a explotaciones cuyos titulares se encuentren en procesos concursales, fallidos o hubieren abandonado la explotación de manera ostensible y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que la actividad de la organización o empresa sea continuada por agrupaciones de trabajadores, cualquiera sea la modalidad de gestión asumida por estos.
- Los automotores de propiedad de la Lotería de la Provincia de Córdoba, de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, de la Agencia Pro-Córdoba Sociedad de Economía Mixta, de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM), de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, de la Terminal de Ómnibus Córdoba, de la Agencia Córdoba Joven, de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, de la Agencia Conectividad Córdoba Sociedad del Estado y de similares que se constituyan en el futuro, incluidas sus dependencias.
- Los automotores de propiedad del Arzobispado y los Obispos de la Provincia;
- Los automotores de propiedad de la Iglesia Católica y las instituciones religiosas debidamente inscriptas y reconocidas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación, destinados exclusivamente al desarrollo de las tareas de asistencia espiritual y religiosa.
- Los automotores de propiedad de Universidades creadas por el Estado Nacional y los Estados Provinciales.
- Los automotores propiedad de la fundación San Roque.
- Las comisiones de vecinos, asociaciones vecinales o centros vecinales autorizadas

Exenciones Objetivas: Artículo 305 del CTP

1. Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por vía pública;
2. Modelos cuyos años de fabricación fije la Ley Impositiva Anual. (Para 2026= modelos 2016 y anteriores en el caso de automotores, y modelos 2021 y anteriores para motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupes). Se exceptúan de la exención: a) automotores en general: modelos 2009 a 2016 cuya valuación sea = ó mayor a 19.4 millones y b) motos: modelos 2014 a 2021 con valuación = ó mayor a 19.4 millones
3. Volquetes automotores proyectados, utilizados fuera de la red de carreteras o rutas, para el transporte de cosas en la actividad minera.
4. Motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores (motivehículos) cuya valuación no supere el importe que fije la Ley Impositiva Anual. Para el año 2026 no deben superar los \$2.500.000,00.

Beneficios tributarios:

1. Reducción del 50,00% del Impuesto a la Propiedad Automotor para los vehículos híbridos (con motor eléctrico con ayuda de motor de combustión interna) y los eléctricos fabricados en la provincia de Córdoba. (Artículo 60 de la Ley Impositiva Anual).
2. Reducción del 50% del Impuesto a la Propiedad Automotor para los vehículos automotores y motivehículos que fueran propulsados principalmente mediante la utilización de biocombustibles, en la

medida que se encuentren afectados al desarrollo y/o explotación de la actividad primaria, industrial y la prestación del servicio de transporte. (artículo 14 del Decreto 269/2025)

Pago Del Impuesto (Artículo 306)

Puede ser abonado en una sola cuota, o pagos mensuales y consecutivos.

Las motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupes cuyas bases imponibles no supere el monto de \$2.240.000 pagarán el impuesto por única vez cuando se inscriban en el RNPA. Aplicando el 2,50 % sobre su valuación.

Si se trata de una transferencia, desarme destrucción total o desguace o denuncia de robo o hurto ante el RNPA el titular o vendedor deberá efectuar el pago total de obligaciones devengadas hasta fecha de inscripción de la transferencia o comunicación de la inhabilitación o el robo o hurto ante RNPA. Por cambios de radicación a otra provincia, el pago del impuesto se efectuará considerando:

- **En caso de altas:** cuando los vehículos provienen de otra provincia se pagará en proporción del impuesto, computándose los días corridos del año calendario transcurridos a partir de la denuncia por cambio de radicación efectuada ante el Registro o a partir de la fecha de radicación, lo que fuere anterior.
- **En casos de baja:** a los efectos de la obtención del certificado correspondiente deberá acreditarse haber abonado el total del **impuesto devengado** a la fecha del cambio de radicación. Cuando contribuyente pague en cuotas se abonará hasta aquella con vencimiento en el mes que se efectivice el cambio.

Se suspende el pago de las cuotas no vencidas y no abonadas de los vehículos secuestrados desde fecha que consta en acta. Suspensión hasta que se restituya el bien al titular o entregado al nuevo titular. Si aparece ante de los 3 años se deberá pagar el impuesto suspendido sin recargos si lo hace dentro de los 90 días siguientes a su comunicación. Caso contrario a partir de los 3 años queda liberado del impuesto y se podrá dar la baja de los registros.

Registros Nacionales de la Propiedad Automotor – Pago a Cuenta (Artículo 307)

En caso de altas de unidades “0 Km.”, el pago efectuado por el contribuyente ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor tendrá el carácter de **pago a cuenta** del impuesto que en definitiva le corresponda abonar en los casos que determine la Dirección General de Rentas.

Impuesto Automotor unificado

Significa que se unificó el cobro de la Tasa Municipal y el Impuesto Provincial para aquellos Municipios y comunas adheridos a través del convenio respectivo. Con el objetivo de simplificar y reducir de la carga tributaria, con menores costos administrativos y operativos, sumando beneficios compartidos.

Se paga todo en una única gestión y desde web Rentas. Los municipios adheridos se pueden consultar en <https://www.rentascordoba.gob.ar/cms/automotor-unificado-cordoba/>

Si la deuda por la tasa municipal es anterior a la unificación del impuesto, se abona desde el Municipio.

Si la deuda es posterior a la unificación, se abona todo desde Página Web de Rentas.

Impuesto a las Embarcaciones

Hecho Imponible. Definición.

Por las embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación o comerciales, propias o de terceros, radicadas en la Provincia de Córdoba, que estén propulsadas principal o accesoriamente a motor se pagará un impuesto, de acuerdo con las escalas, alícuotas, montos de impuesto y/o mínimos que fije la Ley Impositiva Anual.

Salvo prueba en contrario, se considera radicada en la Provincia toda embarcación que sea de propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de su territorio. No obstante, cuando el sujeto se encuentre domiciliado en la Provincia y la embarcación tenga su fondeadero, amarre o guardería habitual en otra jurisdicción y acredite fehacientemente el pago de gravamen análogo en aquella provincia, no corresponderá tributar el presente impuesto.

Serán consideradas como radicadas en la Provincia aquellas embarcaciones que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual dentro de su territorio.

Disposiciones Supletorias

Rigen supletoriamente las disposiciones del Impuesto a la Propiedad Automotor, en especial:

- a) La generación y/o cese del hecho imponible;
- b) El pago del impuesto, y
- c) La vigencia de las exenciones.

Contribuyentes. Responsables.

Son contribuyentes del impuesto los propietarios de las embarcaciones objeto del presente gravamen.

Son responsables solidarios del pago del impuesto los poseedores o tenedores de las embarcaciones sujetos al impuesto.

En el caso de embarcaciones usadas el comprador debe exigir al anterior titular del dominio la constancia de pago del impuesto vencido a esa fecha, convirtiéndose en responsable solidario del gravamen devengado hasta la fecha de adquisición del bien.

Base Imponible. Determinación.

La base imponible del impuesto está constituida por el valor de plaza de la embarcación, por su valor de compra fijado en la factura o boleto de compraventa o por el valor que resulte de la tabla de valuaciones que se publicará en los medios que la Autoridad de Aplicación disponga.

Se considera como valor de plaza el asignado al bien en la contratación del seguro que cubra riesgos sobre el mismo, o el que se le asignaría en dicha contratación si esta no existiera.

Sobre el valor asignado de acuerdo a lo establecido precedentemente se aplicará la escala de alícuotas, montos de impuesto y/o mínimos que establezca la Ley Impositiva Anual.

Vencimientos

Puede ser abonado en una sola cuota, o pagos mensuales y consecutivos.

Exenciones

Quedarán exentos del impuesto: a) kayaks, canoas, tablas de windsurf, hidropedales y botes propulsados exclusivamente a remo no apto para colocarse motor fuera de borda; b) a motor o aptas para ser utilizadas a motor de hasta 4 metros de eslora y propulsada por motores de menos de nueve coma nueve 9,9 hp (HP) de potencia y c) veleros de hasta cinco con cincuenta metros (5,50 m) de eslora.

Agente de Información

Se dispone un nuevo Régimen de Información sobre aquellos sujetos y/o entidades que tengan alguna vinculación con los propietarios, tenedores o poseedores de embarcaciones para que informen a esta Administración Tributaria datos referidos a las mismas.

- Las personas humanas, sucesiones indivisas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que proporcionen en la Provincia de Córdoba lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación o comerciales, independientemente de la figura jurídica adoptada, deberán informar trimestralmente con carácter de declaración jurada.
- Las compañías de seguros, mutuales y cooperativas, regidas por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias deberán actuar como agentes de información.
- Las personas humanas, sucesiones indivisas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que resulten contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral en la Provincia de Córdoba, que comercialicen embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales deberán informar trimestralmente, con carácter de declaración jurada, en relación a las operaciones efectuadas con compradores domiciliados en esta jurisdicción.
- Las entidades financieras –sujetas o no al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias- que celebren actos, contratos y/o instrumentos que tengan por objeto la financiación y/o locación con opción a compra –leasing- de embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales deberán informar trimestralmente, con carácter de declaración jurada, y siempre que el tomador o mutuario se encuentre domiciliado en la Provincia de Córdoba.

Impuesto de Sellos

Introducción

Actualmente, el Impuesto de Sellos hace referencia a un movimiento de riqueza puesto de manifiesto en determinados instrumentos. Por ejemplo, si se celebra un contrato de compraventa, el impuesto se determinará según el precio de lo vendido. En este caso existe una manifestación de riqueza que revela mediatamente una determinada capacidad contributiva de los contratantes.

Es un impuesto que grava los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados, que se realicen en el territorio de la provincia, como los realizados fuera cuando tienen efectos en nuestra jurisdicción, siempre y cuando se encuentren mencionados en la Ley Impositiva Anual (Art. 262 del CTP).

Si el hecho imponible se reprodujere en el futuro, daría nacimiento a nuevas obligaciones independientes, ya que rige el principio de independencia de los actos entre sí.

Es liquidado por el contribuyente mediante la emisión de un formulario a través de la página web de Rentas.

Finalmente, se trata de un impuesto local, que cada provincia establece en su respectiva jurisdicción.

Hecho Imponible: Artículo 262 del CTP

Es un impuesto que la provincia cobra por todos los actos, contratos u operaciones **de carácter oneroso (no gratuito) instrumentados mencionados en la Ley Impositiva Anual**, que se realicen en el territorio de la Provincia y fuera de ella cuando de su texto o como consecuencia de los mismos deban cumplir efectos en ella sea en lugares de dominio privado o público incluidos aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos, etc., y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado Nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad.

- 1) Actos, contratos y operaciones.
- 2) Contratos formalizados por correspondencia.
- 3) Tarjetas de crédito (sobre los resúmenes).
- 4) Operaciones que representen entregas o recepciones de dinero:
 - a) Que devenguen interés.
 - b) Efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21526.

Instrumentación: Artículo 263 del CTP

Se gravan los instrumentos por el sólo hecho de su instrumentación con abstracción de su validez o eficacia jurídica o verificación de sus efectos.

Contribuyentes: Artículo 269 del CTP

Son contribuyentes de este impuesto, los que realicen actos, contratos u operaciones descriptas precedentemente.

Responsables: Artículo 270 del CTP

Son responsables solidarios del pago de tributo, actualizaciones, intereses y recargos y multas los que endosen, administren, tramiten y autoricen o tengan en su poder documentos.

Divisibilidad: Artículo 269 del CTP

La divisibilidad es característica en este impuesto e implica que deba ser soportado en partes iguales por quienes realicen el acto, contrato u operación, con excepciones taxativamente enunciadas en el Código Tributario.

El impuesto será divisible, excepto en los casos citados a continuación:

- En los contratos de créditos recíprocos, el impuesto estará a cargo del solicitante o usuario del mismo.
- En los pagarés, letras de cambio y órdenes de pago, el impuesto estará a cargo del librador.
- El impuesto a los giros bancarios y a los instrumentos de transferencia de fondos, estará a cargo del tomador o mandante, respectivamente.
- En los contratos o pólizas de seguros y en los títulos de capitalización y ahorro, el impuesto estará a cargo del asegurado o del suscriptor respectivamente.
- En los actos de autorizaciones para girar en descubierto y adelantos en cuenta corriente otorgados por las entidades financieras regidas por la Ley N° 21526 y sus modificatorias, el impuesto estará a cargo del titular de la cuenta.
- En los casos de transferencia de automotores, el impuesto estará a cargo del comprador.
- En las liquidaciones emitidas a los usuarios por la utilización de la operatoria de Tarjetas de Crédito o de Compras el impuesto estará a cargo de dichos usuarios.

Base Imponible – Definición: Artículo 272 Del CTP

La base imponible del impuesto es el valor nominal expresado en los instrumentos gravados, salvo lo dispuesto para casos especiales.

En lo que respecta a la consideración del Impuesto al Valor Agregado, a efectos de determinar la base imponible, se deberá tener en cuenta la alícuota vigente en oportunidad del nacimiento del hecho imponible en el Impuesto de Sellos.

Casos Especiales para la determinación de la Base Imponible: Artículos 273 a 285 del CTP:

- Transmisión de dominio de inmueble a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo.
- Cesión de créditos hipotecarios.
- Permutas de: a) Inmuebles, b) Muebles o semovientes, c) Sumas de dinero.
- Contratos de Tracto o Ejecución Sucesiva.
- Contratos de mutuo garantizados con hipotecas constituidas sobre inmuebles ubicados en el territorio de la provincia.
- Renta vitalicia.
- Derechos reales de usufructo, uso y habitación.
- Derechos reales de servidumbre y anticresis.
- División de condominio.
- Operaciones realizadas a través de Tarjetas de Crédito o de Compras.
- Los formularios impresos de pagaré o prenda con registro, ya sea que se indique el monto de la obligación o que su valor no esté determinado.
- Instrumentos con valor indeterminado.

Exenciones

Subjetivas: Artículo 286 del CTP

- El Estado Nacional, Provincial, Municipal, Comunas, reparticiones autárquicas.
- La Iglesia Católica, las fundaciones, asociaciones civiles y demás entidades sin fines de lucro. No se encuentran comprendidas las asociaciones mutualistas.
- Los servicios de radio y televisión, excepto aquellos que impliquen el pago por la prestación mismo por parte del usuario.
- Las cooperativas de vivienda.
- Los partidos políticos.
- Las empresas en concurso o quiebra sólo en los casos que la actividad sea continuada por los trabajadores.
- La Lotería de Córdoba.
- Las Agencias Córdoba Deportes, Turismo, Inversión y Financiamiento, Cultura, Córdoba Joven, Agencia Procórdoba, Innovar y Emprender Terminal de Ómnibus Córdoba y similares Incluidas sus dependencias.
- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- La Corporación Financiera Internacional (CFI).
- Asesores de Córdoba SA (ASECOR).
- Las Obras Sociales por el Estado.
- Las Universidades Nacionales o provinciales estatales.
- La sociedad Parque Industrial Piloto San Francisco S.A.
- Las cajas y organismos de previsión creadas por el Estado y sus cajas complementarias.
- El centro de Excelencia en Productos y Procesos Córdoba CEPROCOR.
- La Fundación San Roque.
- La Corporación Interamericana de Inversiones – BID Invest.
- Los Consorcios de Conservación de Suelos, Camineros, Canaleros.
- Las comisiones de vecinos, asociaciones o centros vecinales.

Objetivas: Artículo 287 Del CTP

- 1) Los instrumentos correspondientes a créditos otorgados por Bancos a instituciones oficiales en virtud de planes de fomento;
- 2) Las inhibiciones voluntarias cuando sean refuerzos de hipotecas, los instrumentos y/o documentos otorgados a favor del Estado, que tengan por objeto documentar o afianzar obligaciones de carácter fiscal o previsional;
- 3) Las hipotecas constituidas en garantía de todo o parte del precio de adquisición del inmueble gravado, sus prórrogas y ampliaciones; etc.
- 4) Los recibos;
- 5) Las pólizas de reaseguros;
- 6) Las cuentas o facturas con o sin especificación de precios y conforme del deudor, los vales que no consignen obligación de pagar sumas de dinero y la simple constancia de remisión o entrega de mercaderías, consigne o no valores;
- 7) Los depósitos y extracciones de Caja de Ahorro, Cuentas Especiales de Ahorro, depósitos a Plazo Fijo y depósitos y extracciones de cuentas corrientes.

Otras exenciones:

- 1) a los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren entre el locador del inmueble y la universidad requirente, exclusivamente, para instrumentar la locación del inmueble donde funcionará la residencia o albergue estudiantil reconocido en el marco del presente Programa. (Título VI Ley 11089)

Beneficios tributarios:

- **Premio estímulo Impuesto de Sellos por pago a través de medios electrónicos:** reducción del 30% del monto a pagar del Impuesto de Sellos correspondiente a los contratos de locación o sublocación de inmuebles (incluidos los con opción a compra), para aquellos contribuyentes que realicen la autoliquidación del impuesto, mediante la página web de la Dirección General de Rentas, dentro del plazo establecido para el pago del mismo y opten por la cancelación total a través de medios electrónicos autorizados. (artículo 413 Decreto 2445/2023).

Formas y Plazos de Pago: Artículo 288 y 289 Del CTP

En general el Impuesto de Sellos debe pagarse dentro de los 15 días de perfeccionarse el acto.

El contribuyente podrá abonar el impuesto en efectivo en las entidades recaudadoras autorizadas o mediante el pago a través de los medios de pago electrónico autorizados.

Ley Impositiva Anual

ALÍCUOTAS: Las alícuotas aplicables del Impuesto de Sellos para cada acto están determinadas en la Ley Impositiva que se publica cada año.

Alícuota Agravada - Artículo 43 Ley Impositiva Anual

Cuando el contribuyente y/o responsable no ingresare el importe del gravamen dentro del plazo previsto, las mencionadas alícuotas, escalas e importes fijos se incrementarán de la siguiente manera:

- Hasta 3 meses, un 20%
- Más de 3 a 6 meses, un 30%
- Más de 6 a 9 meses, un 40%
- Más de 9 a 12 meses, un 50%
- Más de 12 meses, un 70%

Tener en cuenta:

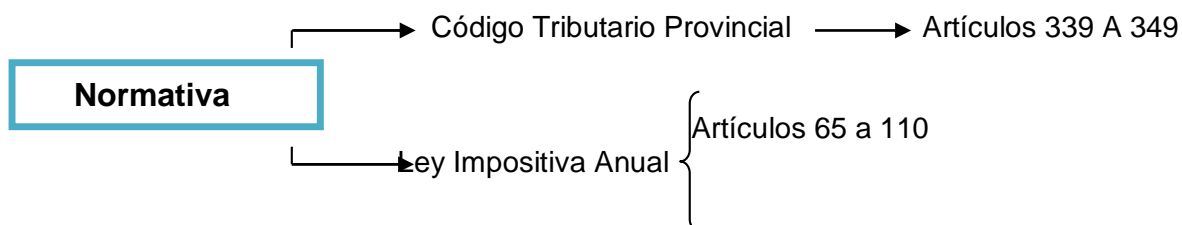
- a) Cuando el valor económico está expresado en moneda extranjera deberá hacerse la conversión a pesos tomando el valor promedio entre el precio de venta y precio de compra al momento de verificarse el hecho imponible (Art. 6º del CTP).
- b) Cuando se venció el plazo de 15 días hábiles establecido para el pago del Impuesto de Sellos, las alícuotas, escalas e importes se incrementan en el porcentaje fijado en la escala de la Ley Impositiva (Art. 46) según el tiempo de retardo y además deben abonarse los recargos resarcitorios según el Art. 127 del CTP.

Tasas Retributivas de Servicios

Concepto: La Tasa Retributiva de Servicios es lo que debe abonar el contribuyente al Estado por una *concreta, efectiva e individualizada* prestación de un Servicio Público.

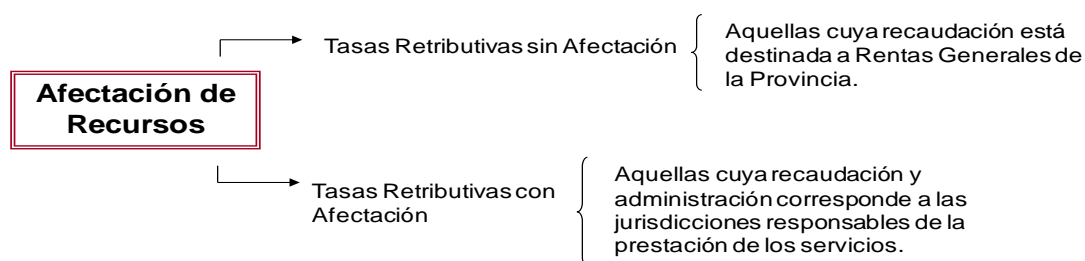
Responden en general, a retribuciones de servicios, divisibles a cargo de quienes los solicitan. Quien peticione la prestación de un servicio debe pagar la tasa pertinente, tanto en el orden administrativo como judicial.

Tasas Retributivas Generales y Tasas Retributivas Especiales

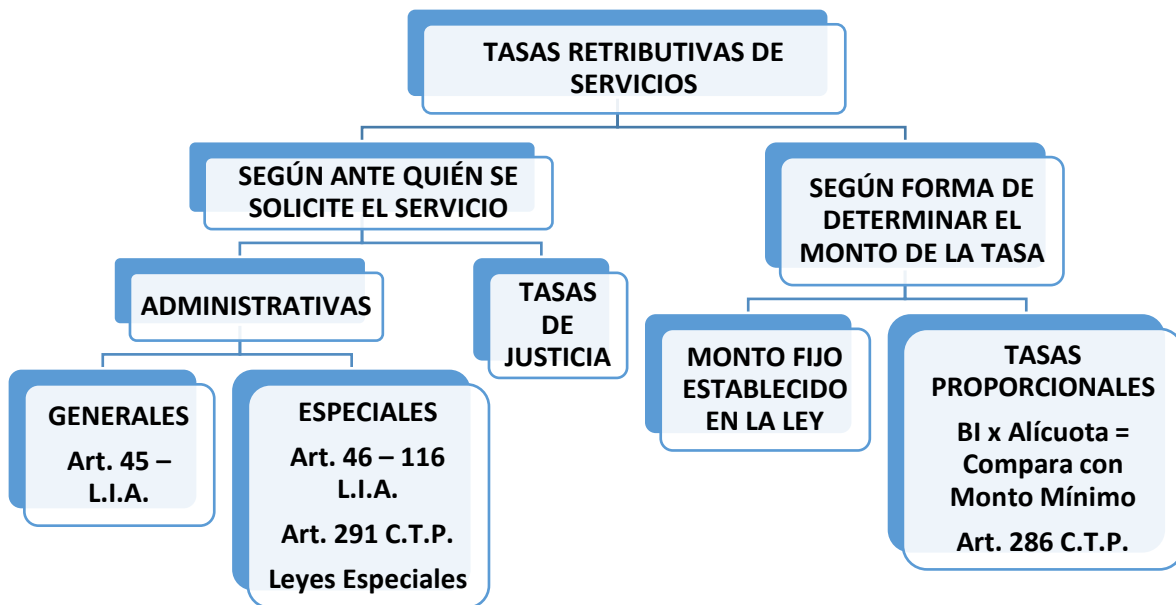


Servicios especiales

Una jurisdicción que cobre Tasa Retributiva por los Servicios Especiales tipificados en la Ley Impositiva Anual o en Leyes Especiales, se encuentra obligada -de corresponder- a cobrar Tasas Retributivas por los Servicios Generales establecidos a partir del artículo 70 de la mencionada Ley Impositiva.



Clasificación



Hecho Imponible

Artículo 338 del C.T.P: por los servicios que presta la Administración Pública y el Poder Judicial de la Provincia enumerados en el Código Tributario.

Contribuyentes

Artículo 332 del CTP: deben pagar las tasas los usuarios del servicio retribuable o quienes realicen las actuaciones gravadas.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

El perfeccionamiento del hecho imponible en las Tasas Retributivas de Servicios, establecidas en el Artículo 338 del Código Tributario Provincial y tipificados en la Ley Impositiva Anual, se produce en el momento de solicitarse el servicio, independientemente de la fecha de celebración de los actos instrumentados y, por ende, resulta aplicable el importe de la tasa vigente al momento de solicitarse el servicio.

Pago - Forma

Artículo 334 CTP: “Las tasas serán abonadas en las entidades bancarias autorizadas al efecto mediante formularios habilitados y emitidos por el sistema que disponga el organismo que resulte competente, el que deberá ajustarse a los lineamientos, requisitos y/o condiciones que a tal efecto disponga el Ministerio de Finanzas o el organismo que en el futuro lo sustituya.

El pago de la tasa retributiva de servicios se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente y/o responsable, salvo cuando exista previa determinación de oficio por parte de la Dirección u organismo responsable de la mencionada tasa.

El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Gestión Pública o el organismo que en el futuro lo sustituya, podrá disponer otros medios y/o formas de pago para casos especiales.”

Artículo 337.- CTP: “Todas las actuaciones ante la Administración Pública deberán realizarse en liquidaciones emitidas por sistemas de computación que aseguren la inalterabilidad de las mismas o mediante recaudación directa efectuada por los municipios de la Provincia de acuerdo a la Ley Impositiva Anual.”

Oportunidad de Pago: Artículos 335 y 336 del CTP

a) **Tasa de justicia:** será abonada al iniciarse las actuaciones o en las oportunidades que señale la Ley Impositiva Anual.

La Tasa de Justicia se pagará mediante liquidación confeccionada por el profesional actuante, el contribuyente, el responsable o por la Autoridad de Aplicación, en formularios especiales creados a tal efecto.

b) **Tasa de actuación:** las tasas serán abonadas en el momento de solicitarse el servicio, salvo cuando se trate de tasas proporcionales. Las tasas de actuación se pagarán por los escritos que se presenten a la administración por cada foja correspondiente a toda copia, constancia o comunicación que expidan las oficinas públicas donde aquél se tramite y por cada plano o foja de todo documento que se agregue al expediente.

En caso que las exenciones dispuestas por el artículo 342, estén sujetas a condición, la tasa será abonada al finalizar las actuaciones, si correspondiere.

Exenciones Subjetivas: Artículo 341 del CTP

Están exentos de pago de las tasas correspondientes:

- El Estado Nacional, Provincial, Municipal, las Comunas y sus dependencias, reparticiones autárquicas o descentralizadas.
Excepto para estos últimos casos cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso y, cuando se trate de las tasas de justicia, los cesionarios de los bienes secuestrados por el Poder Judicial, salvo cuando el cesionario sea el Poder Ejecutivo Provincial. La exclusión del beneficio no resulta aplicable cuando la prestación del servicio se encuentre prevista en los convenios de apoyo y/o intercambio de información celebrados con la Provincia de Córdoba.
En estos casos, el Poder Ejecutivo Provincial puede diferir la oportunidad de su pago;
- Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios;
- Los partidos políticos reconocidos legalmente;
- Las comisiones de vecinos, asociaciones vecinales o centros vecinales autorizados por las respectivas municipalidades;
- La Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Procórdoba Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta y similares que se constituyan en el futuro, incluidas sus dependencias.
- La Lotería de Córdoba.
- Las obras sociales creadas por el Estado;
- Las cajas y organismos de previsión creados por el Estado y sus cajas complementarias;
- Las cajas y organismos de previsión creados por el Estado y sus cajas complementarias;
- Las universidades nacionales o provinciales estatales;
- Las empresas prestatarias de servicios públicos que firmen convenios de intercambio de información con la Provincia de Córdoba, no abonarán tasa alguna por la información catastral que sea objeto del convenio;
- La persona humana que obtuviere el beneficio de litigar sin gastos, en relación a la parte proporcional, salvo se haya acreditado imposibilidad según art.49 ley 10543. Se exceptúan de exención los servicios que presta el Registro General de la Provincia y la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Objetivos: Artículo 342 del CTP - incisos 1) a 27)

Reparticiones que cobran Tasa Retributiva de Servicios

- Policía de la Provincia.
- Dirección de Bomberos de la policía.
- Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad.
- Ley 10110.
- Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5040.
- Dirección General de Estadísticas y Censos.
- Secretaria de Ambiente.
- Secretaria de Transporte.
- Terminal de Ómnibus Córdoba Soc. del Estado.
- Registro General de la Provincia.
- Fiscalía Tributaria Adjunta.

- Ministerio de Industria, Comercio y Minería.
- Ministerio de Trabajo.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.
- Fiscalía de Estado (Escribanía General de Gobierno, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba).
- Ministerio de Servicios Públicos (Ente Regulador de los Servicios Públicos, Secretaría de Recursos Hídricos).
- Administración Provincial de Recursos Hídricos.

TÍTULO VII: EVASIÓN Y MORA

	EVASIÓN	MORA
CONCEPTO	<p>Actividad/Acción para evitar el pago de los impuestos. Defraudación a la hacienda pública a través de la ocultación de ingresos, simulación o exageración de gastos deducibles, aplicación de desgravaciones injustificadas.</p> <p>El ciudadano/contribuyente por ignorancia o indiferencia, puede dar lugar a la Evasión.</p> <p>Ej.: no declarar las mejoras de inmuebles.</p>	<p>Falta de pago de una deuda a su vencimiento.</p>
EFFECTOS	<p>- <u>Perjuicio para el Fisco</u>: dado que desconoce la magnitud de lo que deja de percibir de impuesto, porque el contribuyente no exterioriza su realidad económica sobre la cual se calculan los diversos impuestos. Afecta la recaudación tanto en el ámbito nacional como provincial y municipal.</p> <p>- <u>Para la sociedad en general</u>: porque el Estado al no recaudar los recursos necesarios para cumplir sus funciones debe recurrir a incrementar la presión tributaria a los que pagan o a endeudarse o a disminuir calidad de los servicios.</p>	<p>Perjuicio para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>El Estado</u>: el ingreso de los impuestos se retrasan en el tiempo. 2) <u>El contribuyente</u>: porque además del impuesto deberá pagar recargos y puede llegar a las instancias judiciales, debiendo adicionarse el pago de honorarios y costas. 3) <u>Para la sociedad en general</u>: se ve resentida la prestación de servicios por parte del Estado.
ACCIONES PARA COMBATIRLA	<ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Participación del Ciudadano</u>: <ul style="list-style-type: none"> - Interiorizarse de los tributos existentes, y de sus obligaciones fiscales. - Declarar ante el Fisco todas aquellas situaciones que implican un cambio en su situación fiscal. - No ser cómplice de la acciones de defraudación que hacen los terceros. 2) <u>Acción del Estado</u>: a través del control arbitrando cruces de información, seguimiento y fiscalización de los contribuyentes; y campañas de educación tributaria tendientes a prevenir la evasión. 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Concientización del Ciudadano sobre la importancia y destino de la recaudación. 2) Deberá arbitrar los medios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente y hacer un seguimiento que evite el retraso prolongado de los pagos. 3) Difundir los gastos públicos que se han afrontado con lo recaudado.
BENEFICIOS PARA SU REDUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado tiene la información para el cobro. - Puede disminuirse la Presión Fiscal (que hoy soportan los que pagan). - Se evita competencia desleal de los que no cumplen. - Economía transparente, evita ventas en negro y trabajo informal con los problemas sociales que implica. - Puede mejorarse la prestación de los servicios públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> - El fisco cuenta con los recursos para afrontar las necesidades públicas. - Puede disminuirse la Presión Fiscal (que hoy soportan los que pagan). - Se evita competencia desleal de los que no cumplen. - Puede mejorarse la prestación de los servicios públicos.

TÍTULO VIII: FORMAS DE ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

En esta parte del documento exploraremos los servicios que la Dirección General de Rentas ofrece a los contribuyentes a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en forma sencilla y segura.

Antecedentes legales

Por intermedio del Artículo 3 de la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias la Dirección General de Rentas dispone la utilización de un Sitio Seguro para que sea utilizado por los contribuyentes para todos los servicios.

El Ministerio de Economía y Gestión Pública a través de la Resolución N° 201/2010 se instruye a todas las reparticiones dependientes de dicho Ministerio que adopten medidas tendientes al uso racional y responsable de papel en el ámbito de cada una de las mismas.

Por lo que se establecieron mecanismos de orden interno, sin afectar la calidad del servicio, tendiente a optimizar el uso del papel con un criterio estrictamente racional, a fin de acompañar las distintas medidas que la sociedad en su conjunto viene adoptando con motivo de la problemática ecológica.

Esta Dirección de Rentas habilitó en forma paulatina y opcional a la presencial, los servicios de asistencia no presencial, a efectos de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, de manera que no sea necesaria su presencia física en las oficinas, para la realización de los trámites y consultas, y a su vez puedan contar con información relevante para su relación con el organismo, todo en orden a ofrecer un medio ágil, práctico y seguro.

Ya que entendemos que se debe seguir invirtiendo y capitalizando innovaciones y soluciones tecnológicas en línea, gestionando los servicios electrónicos rápidos, eficaces y convenientes, sin dejar de proteger la privacidad y la confidencialidad de la información y permitiendo la accesibilidad a través de múltiples canales que faciliten el cumplimiento de obligaciones fiscales y contribuyan a la sustentabilidad ambiental de su gestión.

Acceso al Sitio Oficial de Rentas



A través de la plataforma virtual se permite a los contribuyentes realizar múltiples gestiones sin necesidad de ir físicamente a una oficina. Desde esta plataforma, accesible en www.rentascordoba.gob.ar, se pueden efectuar pagos, iniciar trámites y consultar el estado de las obligaciones fiscales.

Para ingresar, los ciudadanos deben utilizar una clave fiscal otorgada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) o la clave CiDi (Clave Ciudadano Digital) emitida por el gobierno de Córdoba. Es fundamental que cada usuario proteja esta clave, **ya que garantiza la seguridad de las transacciones y la confidencialidad de los datos.**

Gestiones Disponibles

Los contribuyentes pueden acceder a una variedad de servicios. Esto incluye la posibilidad de pagar impuestos, iniciar gestiones administrativas y consultar información sobre propiedades, vehículos o actividades económicas registradas en su perfil. El sistema también ofrece guías detalladas para cada tipo de trámite, lo que facilita su correcta ejecución.

No obstante, algunos trámites específicos, como los relacionados con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o el Convenio Multilateral, deben realizarse en otras plataformas, como la de ARCA o la de la Comisión Arbitral.

El portal web de la Dirección General de Rentas pone a disposición de los contribuyentes una nueva herramienta de gestión, a través de un sitio de internet que permite realizar trámites, efectuar consultas y obtener información de interés, brindando un asesoramiento integral al ciudadano.

Requerimientos Técnicos para Utilizar los Servicios

Para poder acceder al sitio oficial y sus servicios de manera efectiva, es necesario contar con ciertos requisitos técnicos. Los navegadores compatibles incluyen Google Chrome, Mozilla Firefox, Microsoft Edge, Apple Safari y Opera, todos en sus versiones más recientes. Además, es imprescindible contar con un lector de archivos PDF, como Adobe Acrobat, para poder visualizar los documentos generados por el sistema.

Con la puesta en marcha de este servicio, los contribuyentes podrán cumplir con sus obligaciones tributarias de una manera ágil, práctica y segura.

Medios de Atención No Presencial

La Dirección General de Rentas también pone a disposición otros medios de atención no presencial, lo que permite a los contribuyentes gestionar sus trámites sin salir de casa. Estos medios incluyen:

- La página web oficial, que ofrece un Chat en Línea donde los ciudadanos pueden interactuar con un agente de la administración para resolver sus dudas en tiempo real.
- El servicio de "Rentas te llama", donde se puede agendar una consulta telefónica personalizada llamando al 0800-444-8008.
- Redes sociales, a través de la página de Facebook de Rentas Córdoba, donde los contribuyentes pueden enviar consultas por mensaje privado y recibir información de interés.

Presentación de Documentación

Toda presentación de documentación debe realizarse a través de los medios no presenciales mencionados anteriormente. En aquellas gestiones generales donde no hay un trámite específico se utiliza el formulario Multinota F-903, disponible en la página web. Este formulario debe completarse con los detalles del trámite y la documentación escaneada, lo que facilita la gestión y asegura su correcta tramitación.

Ventajas

- ❑ **Mejorar los Servicios:** utilizando nuevas tecnologías en la asistencia al contribuyente.
- ❑ **Brindar mayor agilidad en la resolución de trámites:** debido a los plazos más acotados y a la validación inmediata de la información.
- ❑ **Mejorar la calidad de datos:** constatando y validándolos con la información provista por la ARCA.
- ❑ **Reducir la atención presencial:** con la consecuente eliminación de tiempos de espera.

- ❑ **Disminuir el impacto ambiental:** mediante el ahorro del papel, debido a la reducción de documentación a presentar y a la sistematización de la gestión del trámite.

Dimensión ética

Con respecto a esta dimensión, el portal web continúa con la política de transparencia establecida por el Ministerio de Economía y Gestión Pública.

A través del ingreso de su clave fiscal, el contribuyente accede a expedir trámites con la seguridad de que los mismos serán trabajados de acuerdo a lo declarado ante la AFIP, sin necesidad de adjuntar documentación.

Dimensión ambiental

La gestión de los trámites a través del Portal Web reduce el impacto ambiental como consecuencia de la disminución del uso de papel.



Servicios con Clave

Para los Servicios que requieren Clave podrá utilizarse la Clave otorgada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y/o la Clave de Ciudadano Digital (CiDi).



<https://cidi.cba.gov.ar/portal-publico/>



<https://www.afip.gov.ar/clavefiscal/>

Links de interés relacionados

- Gobierno de la Provincia De Córdoba
<http://www.cba.gov.ar>
- Dirección General de Rentas
<http://www.rentascordoba.gob.ar>
- Transparencia Fiscal - Presupuesto
[Publicaciones archivo • Economía Córdoba \(cba.gov.ar\)](#)

Presupuesto Ciudadano
[Presupuesto archivos • Economía Córdoba \(cba.gov.ar\)](#)
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, es un organismo técnico especializado del Perú adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas
<https://cultura.sunat.gob.pe/>
- Bolivia
<https://culturatributaria.impuestos.gob.bo/>
- Guatemala
<https://sites.google.com/capacitacionessat.page/videos-educativos/p%C3%A1gina-principal/>
- España
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/InformacionEducacion_es_ES.html
- La ciudad de San Martín - Provincia de Buenos Aires.
<https://sanmartin.gob.ar/educacion-tributaria>
- Agip – BS AS
<https://educacion.agip.gob.ar>

Bibliografía

- Código Tributario Provincial: Ley N° 6006 – T.O. 2023 y modificatorias.
- Decreto Reglamentario N° 2445/2023 y modificatorios
- Ley Impositiva Anual 2026 - Ley N° 11090.
- Resolución Normativa N° 01/2023 y modificatorias (dictada por la Dirección General de Rentas).
- Fuente: Extracto de “Manual para el Docente” – Secundaria AFIP – Educación Tributaria (1ra. Edición).

Colaboradores

El presente trabajo ha sido realizado por personal de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba, afectado al Programa de Educación Tributaria con la participación de los siguientes Agentes:

Laura Ontivero, Beatriz Lobos Ferrero, Alvaro Ferrero, Teresa Balcarce, Ignacio Rota Layus y
Equipo De Comunicaciones y Relaciones Institucionales DGR-SIP